

UNIVERSIDAD: **F.A.S.T.A.**

FACULTAD: **Ciencias Económicas**

CARRERA: **Contador Público**

# **ACTUALIDAD DE LA PRESION TRIBUTARIA ARGENTINA**

Cátedra: Seminario de Graduación

DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN:

Prof. Titular Dra. Laura Cipriano

**MARÍA JOSEFINA BRANDA**

PROFESOR TUTOR CP/LIC. Myrian Duca

2013

## INDICE

INDICE .....	II
ABSTRACT .....	- 3 -
FUNDAMENTACIÓN .....	- 7 -
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	- 9 -
CAPITULO 1: PROBLEMA, OBJETIVOS Y LINEAS DE INVESTIGACION.....	- 10 -
ÁREA TEMÁTICA .....	- 10 -
TEMA.....	- 10 -
PROBLEMA .....	- 10 -
OBJETIVO GENERAL .....	- 10 -
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	- 10 -
DISEÑO DE LA INVESTIGACION .....	- 10 -
CAPITULO 2: MARCO TEORICO.....	- 12 -
El Estado y la actividad financiera.....	- 13 -
1. Recursos del Estado: concepto.....	- 14 -
2. Relación jurídica tributaria .....	- 15 -
3. La obligación tributaria: Características actuales en nuestro país. ....	- 17 -
4. Presión tributaria.....	- 18 -
La obligación tributaria: Concepto .....	- 19 -
1. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria. ....	- 19 -
2. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria. ....	- 20 -
3. Los responsables tributarios: Concepto .....	- 21 -
4. Características de la responsabilidad por deuda ajena .....	- 21 -
5. La causa del tributo es diferente a la causa de la obligación tributaria. ....	- 24 -
El pago - Objeto de la obligación tributaria. ....	- 26 -
1. Procedimiento de Actualización de los pagos.....	- 27 -
2. Procedimientos de actualización: Modificaciones.....	- 29 -
3. La Compensación de las obligaciones.....	- 30 -
4. La Prescripción.....	- 30 -
5. Obligación tributaria: privilegios .....	- 33 -
Síntesis del Protocolo .....	- 35 -
CAPITULO 3: DESARROLLO.....	- 36 -
CAPITULO 4: TRABAJO DE CAMPO .....	- 50 -
CAPITULO 5: CONCLUSIONES .....	- 68 -
ANEXOS .....	- 70 -
BIBLIOGRAFÍA .....	- 79 -

# ABSTRACT

## ACTUALIDAD DE LA PRESION TRIBUTARIA ARGENTINA

<b>Autor</b>	María Josefina Branda
<b>Título</b>	Actualidad de la Presión Tributaria Argentina
<b>Idioma</b>	Castellano
<b>Universidad</b>	F.A.S.T.A
<b>Facultad</b>	Ciencias Económicas
<b>Área de Conocimiento</b>	Derecho Tributario
<b>Carrera</b>	Contador Público
<b>Dirección Disciplinaria</b>	C.P/Lic. Myriam Duca
<b>Direction Metodológica</b>	Seminario de Graduación Profesor Titular. Dra. Laura Cipriano Departamento de Metodología de la Investigación. Profesor Titular. . Dra. Laura Cipriano
<b>Palabras Claves</b>	Presión tributaria-investigación exploratoria- distribución del ingreso- evasión – necesidades públicas. Gasto Público.
<b>Fecha de defensa</b>	Junio 2013

## **PRESION TRIBUTARIA EN LA ARGENTINA EN LA ACTUALIDAD**

¿Porqué y que efectos tiene la alta Presión Tributaria en Argentina, es una de las causas de la evasión fiscal actual?

El objetivo principal del presente trabajo es determinar la presión tributaria, que debe soportar un contribuyente en nuestro país, en el momento actual, analizando el nivel de cumplimiento de las cargas impositivas y los motivos que originan el no cumplimiento de las mismas.

Este es el resultado de una revisión bibliográfica y de una exploración a través de encuestas a comerciantes, profesionales y población en general, sobre la *Presión Tributaria* en Argentina, la relación jurídica de la obligación, evasión y elusión, permitiendo conocer como el Estado, con sus políticas de impuestos y gastos ha determinado la distribución del ingreso. Considerando que la igualdad de oportunidades es meramente declaratoria si no se basa en la asignación de recursos fiscales, que deben ser orientados con criterios distributivos a favor de núcleos con menores ingresos.

Así, entendemos que la tributación es el pilar económico del sostenimiento del Estado. Esto nos conduce a la necesidad de comprender la correspondencia entre los derechos y las obligaciones cívicas. Además, nos lleva a comprobar que la Presión Tributaria en Argentina es la más alta de América Latina y similar en los países desarrollados.

La metodología de investigación utilizada fue exploratoria/descriptiva. A partir de los resultados se concluye que sería necesario implementar una política tributaria que devuelva a la población en bienestar general, salud y educación, asegurando una distribución del ingreso más equitativa.

Palabras claves: Presión tributaria- investigación exploratoria- distribución del ingreso-evasión – necesidades públicas-Gasto Público.

## TAX PRESSURE IN ARGENTINA IN THE NEWS

Why and what effect has the high pressure Tax in Argentina, is one of the causes of the current fiscal evasion?

The main objective of this work is to determine the tax burden, which must support a taxpayer in our country at present, analyzing the level of compliance of the tax burden and the reasons that cause non-compliance with the same.

This is the result of a literature review and a survey scan through merchants, professionals and the general public on the Tax Burden in Argentina, the legal relationship of obligation, evasion and avoidance, allowing known as the State, with their tax and spending policies determined income distribution. Considering that equality of opportunity is merely declaratory if not based on the allocation of fiscal resources, which must be oriented with distributive criteria for nuclei with lower incomes.

So, we understand that taxation is the economic mainstay of the state's support. This leads to the need to understand the correspondence between rights and civic obligations. Also leads us to see that the tax pressure in Argentina is the highest in Latin America and similar in developed countries. The research methodology used was exploratory / descriptive. From the results it is concluded that it would be necessary to implement a tax policy that returns to the population in general welfare, health and education, ensuring a more equitable income distribution.

Keywords: Pressure-exploratory tax-evasion income distribu**No se encuentran entradas de índice.**tion - publics needs-Public Spending.

## **TEMA: Presión Tributaria en la Argentina en la actualidad.**

### **FUNDAMENTACIÓN**

Este trabajo analiza la situación de los contribuyentes con relación al cumplimiento de las normas tributarias vigentes.

La presión tributaria ha sido elegida como tema de investigación debido a que el pago de impuestos es uno de los problemas que afectan a los contribuyentes. La Política Fiscal, o sea la estructura impositiva con leyes, decretos y resoluciones, ordenan pero favorecen la evasión.

Los requerimientos de información efectuados al contribuyente por los organismos recaudadores oficiales, no pueden ser hechos soslayando los derechos y garantías del sujeto pasivo, los cuales adquieren virtualidad en el procedimiento administrativo a partir del principio de transparencia y publicidad que gobierna la actuación de la Administración Pública y que, en materia tributaria, con relación a la etapa de verificación, se encuentran reglamentados en el marco de una inspección de rito, lo cual en el orden nacional ha sido reglado por el Art. 35 de la Ley 11.683 (t.o 1998)

La presión tributaria en la República Argentina, es decir la relación existente entre la recaudación tributaria y el PBI –Producto Bruto Interno – es baja comparada con la de países avanzados. Las alícuotas aplicadas en nuestro país, se encuentran en los niveles de los países desarrollados y en muchos casos presentan tasas superiores.

La baja recaudación argentina, aunque en franco crecimiento en la actualidad, pone en evidencia un problema de evasión y un escenario en el que en un extremo se ubica quien paga todos sus impuestos –y en consecuencia aporta mucho más sobre la presión tributaria promedio-y en el otro se encuentra quien no paga nada.

En función de lo anteriormente expuesto sería importante analizar cuál sería la presión tributaria efectiva o real que recae sobre los contribuyentes.

El Sistema tributario es el medio para transferir recursos privados al sector público. La obligación pública es garantizar las funciones indelegables del Estado y la equidad social, con una mejor distribución del ingreso. Para lograrlo hay que encarar una reforma tributaria que logre favorecer el empleo y la inversión.

Uno de los problemas más complejos es determinar en qué medida cada persona debe contribuir al logro del bienestar general.

El pacto de convivencia solidaria entre los argentinos tiene una expresión concreta en el modelo recaudatorio y su correlato en el gasto del Estado, que debe tender a eliminar la

brecha de inequidad para favorecer el desarrollo económico en todas las regiones del país. La batalla contra la evasión debe gozar del consenso popular.

La equidad o justicia tributaria tiene que estar relacionada con la capacidad de pago o capacidad contributiva. Existen hechos reveladores de esa capacidad contributiva, la que puede determinarse por el nivel de vida (consumo), las propiedades muebles e inmuebles (patrimonio), los ingresos o rentas que percibe cada ciudadano.

Un efecto deseado de la tributación es que la transferencia de recursos del sector privado al Estado, provoque cambios favorables en la economía.

Administrativa y legalmente se deben establecer tributos que sean instrumentales. Si el tributo es equitativo, no confiscatorio, ha sido aprobado por una ley previa pero produce un alto costo administrativo al fisco o al contribuyente, o a ambos, en realidad no es útil.

Este trabajo lo estructuré con los siguientes contenidos:

- La relación jurídica tributaria. La obligación tributaria y sus principales características.
- La presión tributaria en la República Argentina en el momento actual. El estudio comparativo con el ámbito internacional.
- Los sujetos de la obligación tributaria.
- El hecho imponible y su naturaleza económica.
- La causa de la obligación tributaria y los motivos de extinción.
- El pago como objeto de la obligación tributaria y los efectos liberatorios del pago.
- La incidencia tributaria sobre la población (con relación al ingreso que esta percibe). Los impuestos bajo análisis son los siguientes: a) Aportes y Contribuciones al Trabajo (se referirá por simplicidad como impuestos al trabajo); b) Impuesto al Valor Agregado (IVA); c) Impuesto a las Ganancias, donde se distingue según se trata de beneficios generados en sociedades de capital o en personas físicas (Impuesto a las Ganancias de Sociedades e Impuesto a las Ganancias de Personas Físicas, respectivamente).
- Relación entre el Gasto Público y la Presión Tributaria.



## PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

## CAPITULO 1: PROBLEMA, OBJETIVOS Y LINEAS DE INVESTIGACION

**ÁREA TEMÁTICA:** Derecho Tributario

**TEMA:** Presión Tributaria en la Argentina en la Actualidad

**PROBLEMA:** ¿Es la Presión Tributaria Argentina la más alta de América Latina? ¿Los contribuyentes cumplen con la obligación tributaria?

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la presión tributaria que debe soportar un contribuyente en nuestro país, en el momento actual, analizando el nivel de cumplimiento de las cargas impositivas y los motivos que originan su no cumplimiento.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Determinar las características de la obligación tributaria en nuestro país en el momento actual a la luz de las normas jurídicas vigentes.

- Analizar el rol del Estado, respecto de la satisfacción de las necesidades públicas y la relación del mismo con la Presión Tributaria.
- Analizar la incidencia del tamaño actual del Estado y la Presión Tributaria.
- Efectuar un análisis comparativo de la presión tributaria entre la República Argentina y los países desarrollados (Suiza y Suecia).
- Analizar que parte de los ingresos, del contribuyente se transfieren al Estado, cuando cumple con sus obligaciones tributarias.

**DISEÑO DE LA INVESTIGACION:** Período investigado: decenio 2001-2011.

Tipo de investigación: exploratoria/descriptiva. Según Gordon Dakhe: *“Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.”*<sup>1</sup>

Diseño de la Investigación:

1ero: el diseño metodológico se orientó al relevamiento de fuentes documentales y normativas legales en Argentina y también de países desarrollados tales como Suiza y

---

<sup>1</sup> Dankhe, G.L. (1989) Investigación y comunicación. En C.Fernandez Collado y G.L. Dankhe. La comunicación Humana: ciencia social. Mexico: McGraw-Hill.

Suecia. Estas fuentes se tomarán para explorar la relación que se da entre la Presión Tributaria y las variables Inversión, Consumo y Ahorro.

2do: se describió el comportamiento de las variables en relación a la Presión Tributaria en el marco de la muestra.

3ro.: consistió en comparar el índice de la Presión Tributaria tal como se observó y obtuvo en la primera en la primera etapa, con los casos de Suiza y Suecia.

4to. Se analizó la relación existente entre el tamaño del Estado y el índice de la Presión Tributaria.

El presente es un estudio de carácter teórico con fuentes documentales y normativas de la Argentina y de algunos países desarrollados antes mencionados.



UNIVERSIDAD  
FASTA

DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

## CAPITULO 2: MARCO TEORICO

Para focalizar el problema es fundamental analizar la normativa fiscal vigente en la Argentina, con relación a la presión tributaria en el momento actual.

La **estructura tributaria es regresiva**, ya que la mayor parte de la recaudación se obtiene de impuestos al consumo. Al ser regresiva, la evasión se autorrefuerza.

La **presión tributaria es baja** con relación a otros países del mundo. Se podría recaudar mucho más, generando recursos invaluable para estos tiempos en crisis

El **cumplimiento de las obligaciones tributarias es complicado y costoso** para el contribuyente.

**Hay una alta evasión tributaria** como consecuencia de las anteriores.

**El sistema impositivo argentino en el momento actual, lejos de satisfacer los objetivos que cabe esperar de un sistema impositivo, muestra una marcada regresividad.** Existe una marcada inequidad en el tratamiento impositivo y está en estudio la simplificación de la estructura tributaria, aún sin resolver.

El sistema impositivo no satisface los objetivos económicos y administrativos deseables, algo que resulta evidente cuando se lo compara con otros países.

La carga tributaria con relación al PBI, ubica a la Argentina bastante por debajo del promedio internacional e inclusive de países con un grado similar de desarrollo.

La estructura tributaria exhibe una gran preponderancia de los impuestos al consumo y una reducida participación de los impuestos a la renta (que representan respectivamente 48,2% y 19% de la recaudación total).<sup>0</sup>

**El problema de la alta evasión ha dejado al Estado sin los recursos suficientes para abordar las múltiples necesidades y obligaciones del país**

**El excesivo gasto público obliga al Estado a cobrar más impuestos.**

---

<sup>0</sup> [www.cambiocultural.com.ar](http://www.cambiocultural.com.ar). "La estructura tributaria en la Argentina: una comparación internacional" Por carla De Simeone. Economista.

## El Estado y la actividad financiera

El diccionario de la Lengua española define **Nación** como el *conjunto de los habitantes de un país regidos por el mismo gobierno*.

La misma fuente señala que el cuerpo político de una Nación es el **Estado**, y este se define como la *porción de un territorio federal cuyos habitantes se rigen por leyes propias aunque sometidos en ciertos asuntos del gobierno general*.

Los individuos tienen necesidades que satisfacer; el Estado, como toda organización, se fijara objetivos o finalidades que tenderán a la satisfacción de esas necesidades.

Se ocupara de satisfacer las que son comunes a todos los habitantes y que asume como propias.

La satisfacción de las necesidades públicas constituye el fin de la actividad económica. Manuel Morcella en su Compendio de Ciencia de las Finanzas escribe:

*“Se llaman necesidades publicas a las necesidades que nacen de la vida colectiva pública, es decir, ordenada y disciplinada por el Estado y por las entidades sometidas a él”.*

Las necesidades públicas son las que trata de satisfacer el Estado mediante la actividad financiera.

Las necesidades públicas se pueden clasificar en dos grandes clases o categorías:

a) Necesidades publicas absolutas. Se denominan necesidades públicas absolutas aquellas que deben ser satisfechas en alguna medida para que el Estado pueda subsistir. Estas son la defensa de la soberanía o defensa exterior, la administración de justicia y el mantenimiento del orden interno.

b) Necesidades publicas relativas: son aquellas que sin ser imprescindibles su satisfacción para la subsistencia del Estado, si lo son para el incremento y consolidación del bienestar social. Estas no pueden ser enumeradas en su totalidad ya que estas incrementan su número a medida que abandonan más las concepciones del Estado-liberal y se adoptan paulatinamente las ideas del Estado-benefactor o Estado del bienestar social. Este tipo de necesidades dependen de los fines que se le atribuyen al Estado.

El estudio de cómo el gobierno obtiene sus ingresos y el destino que les da, origina una rama de la economía denominada FINANZAS PÚBLICAS y a una rama del derecho público denominada DERECHO FINANCIERO que tiene como fin estudiar el aspecto jurídico de la actividad financiera del gobierno.

Las finanzas públicas se ocupan de:

- La corriente de recursos públicos.

- La corriente de gastos públicos.
- La incidencia que ambos producen en la economía.

El Gobierno estima los Recursos/ Ingresos Públicos y prevé los Gastos/ Egresos Públicos.

## 1. Recursos del Estado: concepto

El Estado afronta gastos públicos para satisfacer las necesidades colectivas<sup>2</sup>. El Estado contemporáneo, caracterizado por su tendencia hacia un estado del bienestar, debe lógicamente, realizar cada vez mayor cantidad de gastos públicos. Estos deben ser financiados con recursos públicos.

“Se llaman recursos públicos todas las percepciones o ingresos del Estado de cualquier naturaleza que sea, con el objeto de financiar los gastos públicos.”

De la definición se desprenden los siguientes elementos:

- 1- Los recursos públicos están constituidos por los ingresos públicos. En otros términos: los recursos públicos son todos los ingresos del Estado, de cualquier manera u origen.
- 2- El objeto de los recursos públicos es financiar los gastos públicos.

Con esto queremos significar que los recursos públicos se justifican en la medida que sirven como fuente de financiamiento de los gastos del Estado.

Los recursos se pueden clasificar con arreglo a distintos criterios:

- Recursos originarios y recursos derivados: los recursos originarios son aquellos que obtiene el Estado de modo directo mediante la explotación de su propio patrimonio.

El recurso público que integran esta categoría son: Ingresos derivados de la enajenación de bienes y servicios por parte del Estado.

Los derivados son los que el Estado obtiene de la economía de los particulares mediante la potestad de imposición. Los recursos públicos que integran esta categoría son: recursos tributarios y Deuda Pública.

- Recursos ordinarios y recursos extraordinarios: siendo los primeros aquellos ingresos que el Estado que se reciben en forma periódica y cuyo origen proviene de la renta y no del capital de los particulares. En tanto los extraordinarios son los que carecen de periodicidad y son determinados por el Estado en virtud de leyes especiales.

---

<sup>2</sup> “Gastos Públicos :Son las erogaciones efectuadas por el Estado al adquirir los bienes y servicios que necesita para cumplir con sus objetivos.”

## 2. Relación jurídica tributaria

El concepto puede ser encarado desde dos aspectos:

- Como una nota que diferencia los tributos modernos con respecto a los antiguos, y
- Como centro de toda la materia que se estudia bajo el título de "Derecho Tributario".

Con relación al primer aspecto como consecuencia de la aplicación de cualquiera de los tres tipos de recursos tributarios -impuestos, tasas, contribuciones especiales- la relación que se entabla entre el Estado y los particulares se distingue de aquella de facto y de mera fuerza, que prevaleció en la antigüedad.<sup>1</sup>

Para todas las clases de tributos, esta categoría de recursos públicos, en el momento actual, debe necesariamente originarse, desarrollarse y finalmente extinguirse, conforme a preceptos legales.

Con relación al segundo aspecto el jurista suizo Ernst Blumenstein considera que... el derecho tributario es el núcleo alrededor del cual se construye la relación jurídica entre el Estado -ente que exige los tributos- y los sujetos destinatarios de éstos.<sup>2</sup>

La mayoría de los juristas italianos y particularmente Achille D. Giannini \* destaca que conforman la idea de la relación jurídica tributaria, otras obligaciones de naturaleza y contenido muy diverso, que no son principales sino secundarias. Le reconoce a la deuda tributaria la característica de ser la vinculación principal de todas las comprendidas en el concepto de relación jurídica tributaria. Considera que la deuda tributaria es la obligación de dar y resalta la idea del ordenamiento jurídico tributario. Sostiene que nace, en primer término, la obligación de pagar a cargo del contribuyente o responsable, y, recíprocamente, el crédito del Estado.

El concepto de relación jurídica tributaria es esencial para descubrir esa única finalidad hacia la cual están orientadas las diferentes normas que componen el derecho tributario, y que es, por cierto, distinta de las que guían los preceptos del derecho privado en general y, primordialmente, del derecho administrativo en particular (disciplina ésta a cuyo amparo fueron llevados a cabo los primeros estudios del derecho tributario).

Las normas tributarias imponen deberes positivos y negativos como son las obligaciones de hacer y de no hacer.

Ejemplo de Obligaciones de hacer: Nuestro derecho positivo impone la obligación de presentar declaraciones juradas de la mayoría de los gravámenes que constituyen el

---

<sup>1</sup> J. M. Martín, introducción a las Finanzas públicas, Buenos Aires. 1985, ps. 3 a 59 y 103 a 124.

<sup>2</sup> F. Sainz de Bujanda . "Estudio preliminar a su traducción castellana de Instituciones de derecho Tributario" de Achille de Giannini, Madrid, 1957, ps 18 y 19

\* Achille D. Giannini, ilustre profesor de la Universidad de Bari. Publicó en 1937 su obra titulada " Il rapporto giuridico d'imposta", es decir, "La relación jurídica impositiva" . Achille D. Giannini, es uno de los mejores exponentes de la escuela italiana



sistema tributario nacional, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Dirección General Impositiva-

Ejemplo de Obligaciones de no hacer: El art. 102 de la ley 11.683 dispone que los organismos que tengan a su cargo el registro de la propiedad de bienes muebles o inmuebles, no inscribirán las transferencias de dominios de ellos ni la constitución de derechos reales sobre dichos bienes o sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras o instrumentos no constara la presentación de un certificado otorgado por la Dirección General Impositiva que acredite que los referidos bienes han sido debidamente declarados ante ella por el transferente. \*\*

Para efectuar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias las normas legales establecen un procedimiento administrativo especial, que debe necesariamente desenvolverse según las normas respectivas, dado que su observancia puede constituir el objeto de un derecho subjetivo de los particulares.

Giannini sistematizó sus estudios del derecho tributario partiendo del concepto de relación jurídica tributaria y reconociendo que el derecho tributario era un capítulo del derecho administrativo. El mencionado autor italiano destacaba que el incumplimiento de los deberes tributarios traía consecuencias en favor del ente público, era la causa del derecho a otras prestaciones (o sea, intereses o recargos). Y consideraba que la recaudación de un impuesto no debido, recíprocamente, provoca el nacimiento del derecho a la restitución en favor de la persona que lo ha pagado.

Para este encuadre el derecho tributario constituye una unidad epistemológica, y la fuerza centrífuga de la obligación tributaria polariza todas las demás relaciones jurídicas derivadas del fenómeno tributario. No se considera esta relación como de naturaleza privada, sino que pertenece al derecho público. Es una relación que se establece en la potestad de imperio del Estado. El poder conferido por la ley a un ente para imponer tributo, es indicio seguro del carácter público del ente que impone el tributo.

Considero que el contenido de la relación entre ente público y contribuyente, no consiste sólo en la obligación de este último de pagar una suma al ente correspondiente. Existen una serie de limitaciones que la ley establece sobre la actividad de los particulares. Se impone a las personas sujetas a la potestad del ente (aunque no sean deudores del impuesto) un determinado comportamiento. Se establece la existencia y el importe de la deuda impositiva, la que se regula con la eficacia propia del acto administrativo. La ley establece limitaciones, que junto a las manifestaciones de voluntad del ente, están

---

\*\* Derecho Tributario General .J. M. Martín-G.F.Rodríguez Usé. pg. 142 y sig.



comprendidas en los esquemas del derecho público, y más especialmente en los del derecho administrativo.

### **3. La obligación tributaria: Características actuales en nuestro país.**

En nuestro país, la mayoría de los grandes tributaristas argentinos -entre ellos, Bielsa, Giuliani Fonrouge, Jarach, García Belsunce y otros- nunca han recurrido al concepto de relación jurídica tributaria para fundamentar sus investigaciones, han validado sus exposiciones alrededor del concepto de obligación tributaria como objeto de estudio propio del derecho tributario sustantivo.

La obligación tributaria constituye la más importante de todas las instituciones reguladas por el derecho tributario.

**La primera característica** o el rasgo distintivo principal de esta obligación, es que reconoce como fuente única la norma legal. No admite modificaciones ni disposiciones reglamentarias o cláusulas, ni convenios celebrados entre los particulares .

En numerosas decisiones, en nuestros tribunales, han reafirmado que en este género de obligaciones aparecerá siempre una obligación de derecho público, y se observará que el principio de legalidad atañe a su propia esencia.

Los impuestos no nacen de una relación contractual entre el fisco y los habitantes, sino que se trata de una vinculación de derecho público<sup>5</sup>

Aquéllas no son obligaciones que surjan de los contratos, su imposición y fuerza compulsiva para el cobro constituyen actos de gobierno y de potestad pública<sup>6</sup>.

Se ha considerado como principio esencial del régimen representativo republicano de gobierno, establecido por la Constitución Nacional, que sólo el Congreso o las legislaturas provinciales tienen facultad para establecer tributo<sup>7</sup>

Por lo cual un deber de este género es una obligación "ex lege", que se impone coercitivamente al contribuyente mediante un acto de imperio del Estado<sup>8</sup> por ello no resulta lícito, una reglamentación tendiente a asegurar la percepción de una contribución legal, aplicarla a objetos u operaciones no grabadas por la ley.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> Cámara Nacional Federal . Sala en lo Contencioso-Administrativo , 5/8/65, "La Ley" 120-829

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación . 30/11/50 Fallos 218-596

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación . 7/12/38 Fallos 182-411. Idem 16/10/39. Fallos 185-36, Idem

2/10/61, Fallos 251-7

<sup>8</sup> Cámara Nacional Federal. Sala en lo contencioso-administrativo. 20/12/65"Jurisprudencia Argentina" 966-11-65.

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación . 17/7/61 Fallos 218-596

Los convenios referentes a cargas tributarias, celebrados con tanta frecuencia entre particulares, no obstante ser válidos para las partes contratantes <sup>10</sup>no es nunca oponible al fisco, en su carácter de titular del crédito tributario<sup>11</sup>

La aplicación de los tributos y la fuerza compulsiva para su cobro son actos de gobierno y de potestad pública, por lo tanto su efectividad no puede ser materia de convenios entre particulares. Ningún contrato celebrado entre particulares puede afectar la facultad del Estado de crear y recaudar los impuestos que considere necesarios. Por lo tanto tampoco será posible pretender cambiar, por voluntad de las partes, la calidad de deudor de un gravamen, dado que acuerdos de esa naturaleza no surten efectos en materia impositiva.

La **segunda característica** esencial de la obligación tributaria es que su objeto consiste en una prestación de tipo patrimonial, y su naturaleza jurídica es una obligación de dar, ya sea dinero o cosas.

La **tercera característica** consiste en que la obligación tributaria genera un vínculo de carácter personal,

Se establece entre el sujeto activo y el sujeto pasivo a quien corresponda adjudicarle el hecho imponible previsto por la ley, o hacerlo responsable de él.

De esto se deduce que no hay, desde un punto de vista estrictamente jurídico, impuestos reales. Se trata de obligaciones de las cuales surgen relaciones jurídicas de naturaleza personal, no recaen sobre una cosa.

La obligación tributaria consiste siempre en un vínculo jurídico personal. Hay determinadas garantías o privilegios en favor del titular del crédito tributario para asegurar su cobro.

Por ejemplo: Los gravámenes son aplicados con prescindencia de las circunstancias personales de quien resulte responsable por ejemplo- de la entrada de la mercadería al país o de la titularidad del dominio de los inmuebles.

#### 4. Presión tributaria.

El termino *Presión Tributaria* hace referencia al peso que tienen los impuestos sobre la economía de un país. En cuanto a la medición de este indicador, es muy importante diferenciar entre la *Presión tributaria efectiva* y la *Presión tributaria legal*.

---

<sup>10</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C, 14/11/75, "La Ley". 1977-B-611.

<sup>11</sup>Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/10/68, «Derecho Fiscal, XX-B-1136; Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Civil, Sala F, 17/5/ 59 "Derecho Fiscal", X-141; Cámara Nacional Federal, Sala en lo

Contencioso-Administrativo, 25/7/66, "Derecho Fiscal", XVI-272.

12 Cámara Nacional Federal de la Capital, 8/7/48, "La Ley", 51-796.

13 Cámara Nacional Federal, Sala en lo Contencioso-Administrativo, 22/14/68, "La Ley", 131-462.

La forma más comúnmente utilizada en todos los países para medir la *Presión tributaria* es la efectiva, que resulta de comparar el total de los ingresos efectivamente recaudados por el gobierno con el producto generado por la economía; en otras palabras se mide con el ratio Recaudación/PBI.

Sin embargo, esta medición está dejando de lado una cuestión clave, que es la evasión y/o elusión impositiva, puesto que solo mide lo que se paga efectivamente, pero no lo que se debería pagar según lo establecido por la legislación. Para ello un concepto alternativo es el de *Presión tributaria* legal, que surge de analizar la normativa tributaria y cuantificar lo que verdaderamente debe pagar un contribuyente que cumple con todas sus obligaciones tributarias. Lamentablemente, la construcción de este último indicador resulta una tarea mucho más compleja.

## **La obligación tributaria: Concepto**

La obligación tributaria, es el vínculo o nexo jurídico que surge entre el Estado u otro ente (sujeto activo o acreedor) y los contribuyentes o responsables (sujetos pasivos o deudores), en cuanto a estos últimos se les pueda directamente atribuir o hacerlos responsables, del hecho previsto en la ley (hecho imponible) y, en consecuencia, exigir una prestación de tipo patrimonial (tributo).

### **1. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.**

El sujeto activo de la obligación tributaria es el ente con derecho a percibir el tributo, es la entidad acreedora del crédito que surge de aquélla, es el sujeto o ente que ostenta el poder tributario.

No se puede identificar al sujeto activo de la obligación tributaria con el titular del poder tributario. El sujeto activo del tributo -Estado- no siempre coincide con el acreedor de la obligación tributaria, en algunos casos éste puede delegar el derecho a percibir el tributo en otros entes, los cuales serán entonces los acreedores del crédito derivado de la obligación, sin ser los genuinos titulares de la correspondiente potestad tributaria.

Dentro del régimen legal argentino, son sujetos activos de obligaciones tributarias no sólo los municipios, sino también los diferentes organismos paraestatales, pero carecen de potestad tributaria.

## 2. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona designada -expresa o implícitamente -por la norma legal para dar cumplimiento a ese cargo. Tal designación puede ser a título propio o de un tercero.

Según la terminología empleada por el derecho positivo argentino, en el primer caso al sujeto pasivo se lo conoce como contribuyente, y en el segundo, como responsable.

La cualidad o atributo de contribuyente se caracteriza por diversos rasgos, que lo distinguen de cualquier otro instituto jurídico y que le son muy propios.

Está constituido, por aquellas "personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria".<sup>14</sup>

Por su parte, al grupo de los responsables lo conforman, todas "las personas que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos".<sup>15</sup>

El título de contribuyente corresponde a la persona a la cual se le atribuye la producción del hecho imponible, sobre quien se verifica en forma directa la situación prevista por la norma legal para dar origen a la obligación tributaria.

Son contribuyentes, no sólo las personas jurídicas del Código Civil, sino también las sociedades, asociaciones y entidades a las cuales se les reconozca o no, por parte del derecho privado, la calidad de sujetos de derechos.

El derecho tributario puede designar como contribuyente a entes a los cuales no se considera capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones. Así, por ejemplo, la masa de bienes integrantes del acervo hereditario, que perdura mientras está pendiente el estado de indivisión entre los herederos, carece de personalidad para el derecho privado, cuyas normas no la consideran como sujeto de derechos, sino como objeto de relaciones jurídicas. El carácter de contribuyentes les puede ser negado a determinados sujetos del derecho privado.

Por ejemplo, nuestra Ley de Impuesto a las Ganancias, desconoce a las sociedades de personas reconocidas por el derecho comercial, y atribuye directamente la calidad de contribuyentes a los socios que participan en ellas, considerando que el resultado del balance de tales sociedades debe ser atribuido a estos últimos, aún cuando ni siquiera se lo haya acreditado en sus respectivas cuentas particulares. Igualmente, aquella misma ley dispone que los esposos son contribuyentes por sus rentas propias, con prescindencia del Código Civil sobre la sociedad conyugal y los bienes gananciales.

---

<sup>14</sup> Definición del art. 24 del Modelo de Código Tributario OEA/ BID.

<sup>15</sup> Definición del art. 27 del Modelo de Código Tributario OEA/ BID.

### **3. Los responsables tributarios: Concepto**

Son aquellas personas que sin tener la calidad de contribuyentes, deben cumplir, por expresa disposición legal, con las obligaciones atribuibles a estos últimos. Personas a quienes la ley les impone obligaciones con la exclusiva finalidad de asegurar la percepción exacta y a debido tiempo de los tributos.

Por ejemplo: Dentro de nuestro régimen legal nacional, el art. 16 de la ley 11.683 -que utiliza la denominación de "responsables del cumplimiento de la deuda ajena", establece que están obligadas a pagar los tributos correspondientes "con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos".

Bajo las sanciones impuestas por esa ley, se incluyen a las siguientes personas:

- El cónyuge que perciba o disponga de todas las rentas propias o del otro;
- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades o empresas;
- Los administradores de patrimonios, empresas o bienes, y, los mandatarios con facultad de percibir dinero, que en el ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de tales patrimonios, empresas o bienes; y
- Los agentes de retención y de percepción.

### **4. Características de la responsabilidad por deuda ajena**

Las características comunes a todas las categorías de la responsabilidad por deuda ajena son:

- A- Unidad e identidad de la prestación.
- B- Pluralidad e independencia de los vínculos entre el fisco, el contribuyente y los responsables.
- C- Excepcionalidad de la responsabilidad por deuda ajena;
- D- Inderogabilidad por convenios entre particulares.



La prestación pecuniaria debida por los responsables por deuda ajena se identifica totalmente con la prestación debida por el contribuyente; en otras palabras, no puede superar nunca el monto o cantidad exigible a este último. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le puede caber, en forma exclusiva, al responsable por deuda ajena - y no al contribuyente, por incumplimiento o infracciones sólo atribuibles a aquél, y no a este último. Esta primera característica tiene otros importantes efectos.

Por ejemplo, el pago por parte del contribuyente exonera de toda responsabilidad al responsable. Igualmente, la prescripción de la acción fiscal para exigir el pago del contribuyente anula también la acción del fisco para dirigirse contra el responsable.

La obligación puede ser simple para el contribuyente, pero estar sujeta a determinadas condiciones para el responsable. La ley 11.683 / art. 18/, al determinar la responsabilidad personal y patrimonialmente solidaria de los responsables por deuda ajena y los contribuyentes, condiciona las obligaciones de aquéllos a la ocurrencia de dos importantes circunstancias: primero, que los responsables no hayan dado cumplimiento a los deberes formales impuestos por la ley, y segundo, que además de haber ocurrido ese primer supuesto, los contribuyentes no hayan cumplido con la intimación administrativa requiriendo el pago de sus obligaciones.

Por este motivo, las obligaciones de los responsables por deuda ajena son siempre obligaciones condicionadas a la materialización de las dos circunstancias recientemente señaladas.

Un gran sector de la doctrina nacional le ha prestado preferente atención al estudio de la Retención, entre ellos merece ser destacado el trabajo de Villegas<sup>17</sup>.

Las obligaciones impuestas a los agentes de retención, por pertenecer ellos a la categoría de responsables por deuda ajena, se caracterizan por los mismos rasgos distintivos que hemos señalado respecto de estos últimos.

En el sistema previsto por el derecho positivo argentino, las obligaciones de esta especie de responsables por deudas tributarias ajenas se distinguen también por otras significativas circunstancias.

---

<sup>17</sup> H. Villegas, *Los agentes de retención en el derecho tributario argentino*, premiado en el concurso realizado en conmemoración del 40º aniversario de "La Información", y publicado en esa misma revista, t. XXIV, ps. 681 y ss.

Los agentes de retención conforman, por su parte, una categoría de responsables por deuda ajena a quienes la ley obliga a retener parte de los pagos que efectúan, sea en nombre propio o de terceros, a los contribuyentes, e ingresarlos al fisco.

La obligación tributaria conlleva una norma legal. Esto no quiere significar, que basta la existencia de una ley para que la obligación tributaria ya tenga un origen, quede efectivizada y, en consecuencias nazca el recíproco crédito del sujeto activo de dicha obligación.

La norma legal contiene nada más que un precepto general, dirigido a todos los particulares. Tiene por destinatarios finales a quienes se les puede atribuir los hechos o situaciones previstas en aquélla. Para que se produzca el efectivo nacimiento de la obligación tributaria es necesario que además del precepto legal, que ejerce la acción de causa eficiente de la obligación, haya acaecido el hecho o causa material de esa obligación. Ese hecho es generalmente conocido con la denominación de hecho imponible.

El hecho imponible pretende demostrar la capacidad económica o riqueza del sujeto pasivo del tributo o contribuyente.

Siguiendo al jurista brasileño Araújo Falcão, "el ideal sería poder medir concretamente, en forma directa e inmediata, por el patrimonio o por la renta, la capacidad de cada uno para sufragar las cargas públicas". Según agregaba el autor citado, "aun resultaría de adopción inconveniente, en razón de los inevitables fraudes que facilitaría, aparte de la inseguridad jurídica que implicarían, para el contribuyente, las actividades inquisitivas del fisco para hacer factible el resultado"<sup>18</sup>.

En primer lugar, si la ley tributaria sustantiva eleva al rango de hechos generadores de la obligación tributaria ciertas circunstancias o situaciones de naturaleza económica, resulta evidente que cuando se trata de apreciar o determinar si un hecho, acto o negocio de la vida real coincide o no con el descrito en aquella norma, se deberá tener en cuenta el contenido o sustancia económica de él, sin desechar las formalidades jurídicas que distinguen al acto o negocio. Cada caso deberá ser analizado en particular.

En segundo término, la naturaleza económica que caracteriza al hecho imponible justifica por qué la capacidad jurídica tributaria, o aptitud para ser contribuyente, no coincide ni se identifica con la capacidad de las personas, reconocida por las normas del derecho privado.

En tercer lugar, esa esencia económica de los hechos imposables sirve para explicar por qué la ley tributaria no tiene en cuenta los problemas jurídicos derivados de la posible nulidad o anulabilidad de determinados actos.

---

<sup>18</sup> A. de Araújo Falcão, *El hecho generador de la obligación tributaria*, Buenos Aires, 1964, p. 41

Según exponía el jurista brasileño Araújo Falcão, “por lo mismo que al derecho tributario interesa primordialmente la relación económica, no importa, para la configuración del hecho generador, la circunstancia de que consista, concretamente, en un acto o negocio jurídico afectado de nulidad o anulabilidad, toda vez que se produzcan los efectos económicos. A la inversa, si el impuesto se hubiere pagado en tales condiciones, la sobreviniente anulación o declaración de nulidad del acto jurídico en que consista su hecho generador no dará lugar, salvo disposición legal en contrario, a la repetición del tributo satisfecho por el contribuyente”<sup>19</sup>.

La tercera característica del hecho imponible consiste en que está vinculado con la producción de una consecuencia jurídica. Por el solo hecho de suceder, da origen a la obligación tributaria, el hecho imponible es un elemento constitutivo de esa obligación. La obligación tributaria prevista en el precepto abstracto de una norma legal se perfecciona, en el momento en que el hecho imponible tiene lugar.

## **5. La causa del tributo es diferente a la causa de la obligación tributaria.**

En la causa del tributo se trata de justificar una institución financiera, la cual, en su carácter de tal, admitirá como motivos de su existencia razones políticas, económicas o sociales.

La causa de la obligación tributaria debe ser fundamentada, exclusivamente, en razones jurídicas.

Para que surja la obligación tributaria es necesario no sólo la existencia de un precepto legal, que oficiaría de causa eficiente de aquella, sino también la producción del hecho imponible o causa material de ella.

Por ejemplo. Ningún juez podrá indagar el grado de validez del criterio empleado por el legislador para designar como hecho imponible determinado hecho, acto o negocio. El juez deberá indagar si el precepto legal reúne todas las garantías constitucionales y si el hecho que se ha producido en la vida real, se ajusta al descripto en esa norma. Nunca entrar en consideraciones que son impropias de su función, dado que la potestad tributaria reconoce como único y excluyente medio de manifestación la norma legal.

La obligación tributaria es una obligación de dar que se extingue cuando se concreta su pago. Hay otros modos de carácter especial que también ponen fin a la obligación tributaria. En mi opinión, estos últimos modos sólo pueden ser la compensación y la prescripción, y para el caso excepcional o especialísimo de que el sujeto activo de la

---

<sup>19</sup> Ob. cit. en n. 19, 54 y 55.



obligación tributaria se convierta en el sucesor universal del contribuyente, correspondería mencionar la confusión.

Se coincide con Giuliani Fonrouge y Sáinz de Bujanda, cuando sostienen que una cosa es el objeto de la obligación tributaria y otra distinta el objeto del tributo. Como bien lo señaló el primero de dichos autores, el objeto de aquella corresponde a la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, esto es, el pago de una suma de dinero, en la generalidad de los casos, o la entrega de cantidades de cosas, en las situaciones especiales en que el tributo es fijado en especie. Por su parte, el objeto del tributo está constituido por el presupuesto de hecho que la ley establece, como determinante del gravamen. En consecuencia, este último se identificará: con la financiación de servicios públicos indivisibles conforme a la capacidad contributiva de los contribuyentes, en el caso de los impuestos con la utilización efectiva o potencial de servicios públicos divisibles, en el caso de las tasas y con los beneficios o ventajas especiales obtenidos en virtud de obras públicas o actividades específicas, en el caso de las contribuciones especiales.

El pago representa el cumplimiento natural del objeto de la obligación tributaria y produce efectos liberatorios para el sujeto pasivo de esta última.

Se realiza conforme a elementales normas en materia de obligaciones. Presupone la existencia de un crédito por suma líquida y exigible en favor del sujeto activo de dicha obligación. Para que haya un crédito de tales características, o sea, por suma líquida y exigible, es necesario que previamente se haya materializado la liquidación o determinación de la obligación tributaria. Esto, sin embargo, no significa que el acto de determinación sea un elemento constitutivo o un, requisito esencial para el nacimiento de la obligación, sino que ese acto es una exigencia de carácter formal de la cual deriva, la liquidez y exigibilidad del crédito tributario ya existente, desde el momento en que se perfeccionó el hecho imponible previsto por la respectiva norma legal.

Los diversos ingresos a cuenta o anticipos que deben realizar los contribuyentes y responsables, en el caso de algunos tributos no reúnen las características propias del pago y, por consiguiente, no surten efectos liberatorios y no son repetibles hasta después de realizada la correspondiente liquidación del impuesto de que se trate. Por ejemplo, el pago del impuesto a las ganancias, sobre los activos.

La interpretación de nuestros tribunales con relación a los efectos liberatorios del pago reúne ciertos condicionamientos:

- que haya buena fe por parte del contribuyente o responsable, la cual se presume en tanto no medie dolo o culpa grave de éste<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, 19/5/65, «Fallos», 261-188.

- que su cobro haya sido efectuado por el sujeto activo de la obligación tributaria, sin mediar reserva alguna <sup>21</sup>

El pago, en principio, debe ser realizado por los contribuyentes o responsables, o sea, por los sujetos pasivos de la obligación tributaria. También es válido que sea realizado por un tercero, el cual, aunque no esté autorizado para ello, quedará subrogado en los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria y, por tanto, podrá exigir la devolución o repetición del contribuyente<sup>22</sup>. Más aún: conforme lo ha admitido nuestra jurisprudencia -especialmente con respecto al acreedor hipotecario que paga los impuestos adeudados por el propietario del inmueble-, tales terceros se subrogan incluso el privilegio del crédito tributario.<sup>23</sup> Esta subrogación de los derechos del sujeto activo no implica, sin embargo, que el tercero pueda hacer uso de la vía de la ejecución o apremio fiscal para recuperar el monto del tributo ingresado.<sup>24</sup>

### **El pago - Objeto de la obligación tributaria.**

El pago constituye el cumplimiento de la prestación que atañe al objeto de la obligación. <sup>25</sup>

La doctrina judicial en materia tributaria, reconoce que los efectos liberatorios del pago se perfeccionan, como en el derecho privado, por la sola entrega de la suma adeudada" <sup>26</sup>.

Es doctrina plenaria del Tribunal Fiscal de la Nación <sup>27</sup>la que expresa que "el recibo del capital por el acreedor, sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligatoriedad del deudor respecto de ellos- no es aplicable en el caso de los impuestos nacionales."<sup>28</sup>

La Cámara Nacional Civil con relación a esta última tesis, ha resuelto que la circunstancia de que no se haya pagado, en su correspondiente fecha de vencimiento, determinado tributo adeudado. Es de destacar que "no importa prescindir del pago que se efectuó después, y ello, simplemente porque este último no correspondiese al importe

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, 28/5/53, "Fallos", 225-719; Cámara Civil de la Capital, 15/12/44, "Gaceta del Foro", 175-40.

<sup>22</sup> Cámara Civil 2da. De la Capital, 28/8/42 "Gaceta del Foro", 160-282.

<sup>23</sup> Cámara Civil 1ª. de la Capital, 26/6/44, "La Ley", 35-492; Cámara civil 2ª, de la Capital, 3/4/45, "La Ley", 38-293

<sup>24</sup> Cámara Comercial de la Capital, 15/12/48, "La Ley", 53-280. En la doctrina, ob. cit. en n. 4, t. I, p. 555.

<sup>25</sup> Código Civil Argentino. Art. 725

<sup>26</sup> Tribunal Fiscal de la Nación, 7/8/75, "Cooperativa Argentina de Vivienda Ltda. COARCO", "Derecho Fiscal", XXVI-178.

<sup>27</sup> Código Civil. Art. 724

<sup>28</sup> Tribunal Fiscal de la Nación, 7/11/78, "Compañía italiana de Aceros", "Impuestos» XXXVII-59-78 "Municipalidad de Bs. As".

original, sino a uno mayor. Lo contrario significaría que quien no pagó en tiempo deba esperar a que lo ejecuten para que su pago surta efectos cancelatorios"<sup>29</sup>

## 1. Procedimiento de Actualización de los pagos.

Como consecuencia del enorme desequilibrio económico producido por el proceso inflacionario en la gran mayoría de las relaciones jurídicas -particularmente agravadas en nuestro país desde el año 1975- hubo que emprender el estudio de posibles soluciones para los gravísimos problemas originados por aquella circunstancia.

El doctor Orgaz señaló,<sup>30</sup> "que los diversos problemas derivados del proceso inflacionario pueden tener dos tipos distintos de soluciones jurídicas, que dependen de la categoría a la cual correspondan las obligaciones"

El desajuste entre el valor nominal de la moneda y su poder adquisitivo, puede hallar una correcta respuesta de índole jurisprudencial en aquellos casos en que se discuten deudas de valor, o sea, obligaciones monetarias derivadas de responsabilidades extracontractuales.

Conforme a un principio básico de nuestra legislación privada y a lo previsto por el Código Civil,<sup>31</sup> debe alcanzar una "reparación plena", que se logra con los valores corrientes al día de la sentencia definitiva, y no con aquellos que podrían haber correspondido a la fecha del daño que la ha motivado.

Con relación a la otra categoría de obligaciones, las consistentes en la entrega de una suma determinada de dinero no sucede lo mismo.

Estas obligaciones fueron clasificadas por Orgaz como deudas de dinero-, atento a que en nuestro derecho positivo se consideraba que sólo regía el principio nominalista<sup>32</sup>

Para este segundo grupo de obligaciones se impuso la tesis doctrinal favorable a la actualización monetaria por vía pretoriana, es decir, la que sostenía la necesidad de actualizar las cantidades por vía jurisprudencial<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Cámara Nacional Civil, Sala E, 6/10/78 Municipalidad de Bs.As. Grandío y López S.A", "Impuestos", XXXVIIP163-

<sup>30</sup> A. Orgaz, "Los jueces y las leyes injustas (A propósito del reajuste de las deudas de dinero), en "El Derecho", t. 75, p. 757.

<sup>31</sup> Código Civil . Arts. 1069, 1077 y concordantes.

<sup>32</sup> En la legislación positiva -concretamente, en el derecho civil- se había establecido la primacía del principio nominalista a causa de la norma dispuesta por el art. 619 del Código Civil, la cual estuvo inspirada en disposiciones del Código Civil francés.

<sup>33</sup> F. A. Trigo Represas, *Problemática jurídica en torno de la depreciación monetaria*, en "El Derecho", t. 71, p. 695. En este excelente trabajo se podrá hallar una detallada mención de los autores y estudio, publicados en favor de la actualización monetaria por vía pretoriana, como también de los doctrinarios opuestos a esa solución.

Nuestros tribunales se inclinaron por esta postura doctrinal, llevando a cabo ajustes de las deudas dinerarias por depreciación monetaria<sup>34</sup>, en la que sólo se exigía la circunstancia previa de haber colocado al deudor en estado de mora.

Ambas clases de obligaciones, pueden ser actualizadas conforme a la variación experimentada por el poder adquisitivo de la moneda, tomando generalmente como pauta los índices de precios publicados por el INDEC.

El sistema de actualización referido, reúne algunas características:

- Su aplicación es general y obligatoria. Se trata de un régimen de aplicación inexcusable y de oficio, sin necesidad de reserva alguna por parte del Estado o de un pedido expreso de los contribuyentes o responsables.
- El proceso de actualización incorporado a nuestra legislación tributaria nacional, no impide la aplicación adicional de los intereses resarcitorios previstos por el art. 42 de la ley 11.683, como tampoco la de los intereses punitivos de su art. 55 para los casos de ejecución fiscal. Además, exactamente lo mismo ocurre con las sanciones descriptas por los arts. 43, 45 y 46 de dicho ordenamiento legal, como también con los recargos que podrían devengar los pedidos de prórroga para el pago de las obligaciones tributarias.
- El proceso de actualización ha sido previsto para todos los "impuestos, tasas y Contribuciones nacionales-expresión que bien pudo haber sido reemplazada por el término genérico **tributos**<sup>35</sup> - lo cual comprende no sólo todos los impuestos cuya administración y fiscalización ha sido encargada a la Dirección General Impositiva, sino también todos los tributos municipales aplicados en la ciudad de Buenos Aires,<sup>36</sup> como asimismo los derechos, tasas, servicios o demás tributos cuya recaudación ha sido encomendada a la "Administración Nacional de Aduanas".<sup>37</sup>

<sup>34</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/9/76, «El Derecho», 69-186; Cámara Civil en pleno, 3/9/77, "La Ley", 1977-D-1; Cámara Comercial en pleno, 13/4/77, "El Derecho", 72-566.

<sup>35</sup> C. M. Giuliani Fonrouge y S. Navarrine, *Procedimiento tributario*, Buenos Aires, 1979, ps. 435 y 436.

<sup>36</sup> La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se anticipó, en realidad, al dictado de la ley 21.281, atento a que ya el 20 de febrero de 1976 había promulgado su Ordenanza Fiscal para 1976, la cual establecía, por medio de su art. 54, que las cifras adeudadas por impuestos, tasas y contribuciones serán actualizadas entre el mes correspondiente al vencimiento de la obligación y el mes inmediato anterior a aquel en que se efectuara el pago, conforme a las variaciones que se hubiesen producido en el índice de precios al consumidor.

<sup>37</sup> La ley 21.359, sancionada el 30/7/76, modificó, entre otros, los arts. 96 y 97 de la Ley de Aduanas (t.o., 1962), estableciendo que el procedimiento de actualización previsto por la ley 11.683 -es decir, el entonces recién incorporado por la ley 21.281 sería aplicable a las deudas por derechos, tasas, servicios y demás tributos o multas, así como a la devolución o repetición de éstos. Posteriormente, dicha norma fue incorporada al Código Aduanero.

Ha sido dispuesto también para los anticipos y los pagos a cuenta, como también para las retenciones y las "percepciones"<sup>38</sup>

Es de destacar - acerca de esta distinción-que todo el régimen de actualización exige la mora del sujeto deudor de la obligación, por ser ello una condición básica del sistema de reajuste previsto en la ley 11.683<sup>39</sup>.

Es de señalar con respecto al sistema de actualizaciones y al plazo comprendido por éste, que abarca todo el período transcurrido entre la fecha fijada para el respectivo vencimiento y aquella en que se efectúa el pago o a la inversa, desde la interposición de su reclamo y la de su devolución o utilización por parte de los contribuyentes.

## 2. Procedimientos de actualización: Modificaciones

La evolución inflacionaria que se dio en la economía del país originó diversas modificaciones al tema de los procedimientos de actualización.

Se estableció un régimen de actualización en el ingreso de los tributos el que determinó que su aplicación, percepción y fiscalización estuviese a cargo de la Dirección General Impositiva.<sup>40</sup>

Con este sistema se trató de cubrir el desfasaje monetario ocasionado en la moneda entre el momento de la determinación de la obligación (finalización del ejercicio fiscal o período mensual en el caso de ingreso de retenciones y percepciones), y el del vencimiento del ingreso del tributo (efecto Tanzi). El sistema consistió en aplicar al importe del gravamen un coeficiente de actualización determinado a partir del Índice Financiero que publica el B.C.R.A.

Todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de re potenciación de deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras quedaron derogadas <sup>41</sup>, agregando que " esta prohibición será aplicable aun a "relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional como causa de ajuste en las sumas de australes que corresponda pagar"<sup>42</sup>

---

<sup>38</sup> Los denominados "agentes de percepción", en nuestra opinión, constituyen una modalidad dentro del género "agentes de retención".

<sup>39</sup> Atento a que la mora del sujeto pasivo de la obligación tributaria es una condición básica para el procedimiento de actualización monetaria. Es de considerar que las resoluciones generales dictadas por la Dirección General Impositiva actualizando anticipos de impuestos, con anterioridad a sus vencimientos respectivos, no se ajustan a derecho.

<sup>40</sup> Poder Ejecutivo nacional . decreto 435/1990

<sup>41</sup> Ley 23.928, de convertibilidad del austral, deroga, con efecto a partir del 1/4/91

<sup>42</sup> Ley 23.928. Art.10



A partir de la vigencia de la referida norma, se anula todo tipo de actualización de deudas, entre ellas las impositivas.

### **3. La Compensación de las obligaciones**

La compensación de las obligaciones tienen lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y de deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda<sup>43</sup>

Este medio extintivo de las obligaciones es normal y se presenta muy frecuentemente en lo que respecta a las obligaciones entre particulares. En materia tributaria no ocurre otro tanto.

Las conclusiones de gran parte de la doctrina, hace referencia a los créditos del Estado y de los particulares reconociendo que son de distinta naturaleza, y expresa que los créditos contra el Estado no tienen una vía judicial de ejecución, por lo que se han restringido notablemente los casos en que puede tener lugar la compensación, como medio de extinción de las deudas y los créditos tributarios.

En los impuestos nacionales, se permite que el contribuyente o responsable haga uso de este medio para extinguir sus deudas con el Estado Nacional, mediante la compensación de éstas con los saldos existentes en su favor, siempre que éstos hayan sido previamente acreditados por la Dirección General Impositiva en favor del particular, o que éste haya consignado los referidos saldos en declaraciones juradas anteriores y éstas no hayan sido impugnadas.<sup>44</sup>

Pero al mismo tiempo se permite la compensación en favor del Estado, autorizando al órgano encargado de la recaudación a acreditarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, por el importe de deudas tributarias declaradas por éstos o determinadas por aquél y referentes a períodos no prescritos, empezando por las más antiguas.<sup>45</sup>

La misma norma legal faculta a la Dirección General Impositiva para compensar, también de oficio, la cantidad de multas firmes con impuestos y accesorios pagados en exceso por el propio contribuyente. Se han reglamentado las compensaciones, estableciendo los requisitos que hay que cumplir<sup>46</sup>

### **4. La Prescripción.**

---

<sup>43</sup> Código Civil Argentino- Art. 818.

<sup>44</sup> Ley 11.683. Art. 34

<sup>45</sup> Ley 11.683. Art. 35.

<sup>46</sup> Resolución General 2542 de la Dirección General Impositiva.

La prescripción es el modo o medio que extingue la obligación tributaria. Desde un punto de vista técnico jurídico, esa institución no extingue la obligación, sino la exigibilidad de ella. Produce la acción del acreedor tributario para hacer valer su derecho al cobro de la prestación patrimonial que atañe al objeto de aquélla. Por tal motivo, del, con toda propiedad, se dispone que "la prescripción liberatoria es una excepción para repeler una acción"<sup>47</sup>

La prescripción es una de las excepciones admisibles para detener el procedimiento de la ejecución fiscal<sup>48</sup> Si un contribuyente o responsable paga voluntariamente una obligación tributaria ya prescrita, es, decir, que no podría ser exigida o reclamada por el sujeto activo de ella, aquél no podrá -por aplicación de los principios que rigen en materia de las denominadas "obligaciones naturales"- obtener una posterior recuperación o repetición de dicho pago, argumentando "que se trató de un pago por error o sin causa".

El régimen argentino en materia de prescripción de las distintas clases de impuestos, tasas y contribuciones especiales es extremadamente confuso, y ni siquiera uniforme en lo referente a los tributos de orden nacional.

Siguiendo al jurista J. M. Martín- uno de los autores de la presente obra- en el año 1967 publicó una reseña de las distintas normas que gobiernan esta materia<sup>49</sup> Por el objeto de este trabajo quedará limitado el análisis a la presentación de las características principales de esta institución.

Se distinguen cuatro aspectos diferentes de la prescripción de la acción del Estado nacional para exigir el cobro de los impuestos:<sup>50</sup>

- a) el término de la prescripción;
- b) el cómputo de dicho término;
- c) las causas de suspensión; y
- d) las causas de interrupción

#### **a) Término de la prescripción**

Las acciones del fisco para exigir el pago de los impuestos regidos por esa ley prescriben en los siguientes términos por el transcurso de cinco años para los casos de contribuyentes inscriptos, los que no tengan obligación de inscribirse y los que regularicen espontáneamente su situación. Por el transcurso de diez años, para los casos de

<sup>47</sup> Código Civil Argentino. Art. 3949

<sup>48</sup> Ley 11.683. Art. 92, inc. c.

<sup>49</sup> J. M. Martín, "Prescripción de impuestos, derechos aduaneros, contribuciones de seguridad social y multas. Normas aplicables y reseña jurisprudencial", en "Impuestos" t. XXV, ps. 653 y ss.

<sup>50</sup> Ley 11.683

contribuyentes que teniendo la obligación de inscribirse no lo hayan hecho, ni tampoco regularicen espontáneamente su situación.<sup>51</sup>

Se dispone que la acción inversa, es decir, la que tienen los contribuyentes para repetir los impuestos pagados indebidamente, prescribe por el trascurso de cinco años.<sup>52</sup>

#### **b) Cómputo del término.**

Por razones de ordenamiento, el término de prescripción de las acciones del Estado Nacional no comienza a correr desde el vencimiento de las obligaciones tributarias; su cómputo comienza el primer día del mes de enero del año siguiente a aquel en el cual se produjo el vencimiento, de los plazos generales para la presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto.<sup>53</sup>

El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a computarse desde "el 1 de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento; o desde el 1 de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido".<sup>54</sup>

La segunda parte de aquella norma legal dispone que la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo que precede, para los casos en que la acción de repetición comprenda pagos realizados por un mismo período fiscal, antes y después de su vencimiento,

#### **c) Causas de suspensión.**

El término de la prescripción puede ser suspendido por determinadas causas, previstas por las normas legales.

El efecto de la suspensión es inutilizar el tiempo que ella ha durado. La prescripción se abarca el tiempo posterior al cese de la suspensión y el anterior al momento en que ella se produjo.<sup>55</sup>

La prescripción de la acción del fisco como consecuencia de una intimación administrativa para el pago de los tributos determinados por el órgano recaudador, se suspenderá por un año hasta noventa días después de la notificación de la correspondiente

---

<sup>51</sup> Ley 11.683. Art. 59

<sup>52</sup> Ley 11.683. Art. 59

<sup>53</sup> Ley 11.683. Art. 60

<sup>54</sup> Ley 11.683. Art. 64

<sup>55</sup> Código Civil Argentino. Art. 3983



sentencia de éste- plazo que se extiende en los casos de mediar un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal<sup>56</sup>

Con respecto a la acción de repetición del sujeto pasivo de la obligación tributaria, se establece una sola causal de suspensión de la prescripción de aquélla. Ésta tiene lugar si, durante el trascurso de una prescripción ya comenzada, "el contribuyente o responsable tuviera que cumplir una determinación impositiva superior al impuesto anteriormente abonado".<sup>57</sup>

El curso de la prescripción de la acción para obtener la devolución del impuesto ingresado queda suspendido hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se cancele el saldo adeudado como consecuencia de esa determinación.

Las últimas modificaciones a la ley de procedimientos agregan otras causales de suspensión en la prescripción.

#### **d) Causas de interrupción.**

La interrupción del término de la prescripción -o sea, el motivo para tenerlo por no transcurrido se opera por tres distintas causas<sup>58</sup>

- Por reconocimiento de la obligación por parte del contribuyente o responsable;
- Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado; y
- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable podrá interrumpirse por la presentación de un recurso administrativo de repetición ante la Dirección General Impositiva, así como también por la interposición de una demanda de repetición ante el Tribunal Fiscal o la justicia nacional. Para el primer caso, "el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente al año en que se cumplan los tres meses de presentado el reclamo". Por su parte, en el segundo de los supuestos, "el nuevo término comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que venza el término dentro del cual debe dictarse sentencia".

### **5. Obligación tributaria: privilegios**

La obligación tributaria tiene para las finanzas públicas una gran importancia. Debido a ello, las normas legales de todos los ordenamientos han dispuesto otorgarle una posición preferencial con relación a los créditos de otros acreedores del contribuyente. Le confieren

---

<sup>56</sup> Ley 11.683 Art. 68

<sup>57</sup> Ley 11.683. Art. 65

<sup>58</sup> Ley 11.683 . Art. 69

lo que se denomina un privilegio o derecho otorgado por la ley para ser pagado con preferencia a cualquier otro acreedor<sup>59</sup>

La doctrina nacional ha discutido ampliamente si el privilegio que se le reconoce a la obligación tributaria deriva de las normas de nuestro Código Civil o, al contrario, tiene su origen en la propia naturaleza del crédito tributario.

Este debate, en un país de organización federal como el nuestro, reviste gran importancia, puesto que sirve para esclarecer si las Provincias o Estados locales pueden o no otorgar privilegios a sus respectivos créditos tributarios, y colocar a éstos en una posición preferencial con respecto a otros créditos que también tienen -como ocurre con el del acreedor hipotecario- un grado de prelación cuando concurren con otras categorías de acreedores.

El privilegio de la obligación tributaria no deriva de la potestad tributaria, sino que es una característica legal de aquélla. La facultad para su establecimiento ha sido delegada por las provincias en el Congreso Nacional, y, en consecuencia, las preferencias del crédito tributario surgen de lo prescrito en los códigos de fondo. Si el privilegio es una característica propia de la obligación tributaria y deriva del poder tributario que se han reservado los Estados provinciales, éstos pueden apartarse del orden de prelación establecido en los códigos Civil o Comercial con respecto al grado de preferencia del crédito tributario<sup>60</sup>. Los privilegios o preferencias para el cobro que el legislador pueda otorgarle al crédito derivado de la obligación tributaria constituyen una característica esencial de ésta.

Las provincias y municipalidades no tienen facultades para otorgarles a sus créditos tributarios, privilegios distintos en naturaleza, o que alteren el orden, la jerarquía o prioridad de los establecidos por la legislación común, que sólo pueden ser sancionados por el Congreso de la Nación.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Código Civil Argentino. Art. 3875

<sup>60</sup> Constitución Nacional. Art. 67, inc. 11

<sup>61</sup> Constitución Nacional. Art. 31 y Art. 67, inc. 11

## Síntesis del Protocolo

En este PROTOCOLO se han reseñado las características sobresalientes de la institución más significativa y trascendental de esta disciplina, es decir, la obligación tributaria. Ésta es el núcleo del trabajo de investigación a realizar.

Las conclusiones más sobresalientes son:

El concepto de relación jurídica tributaria, difundido principalmente por la doctrina italiana, es importante porque:

- Tiene el mérito de presentar un concepto integrador en lo que atañe a los sujetos y los objetos de todas las obligaciones originadas en el fenómeno de la tributación.
- Sirve para distinguir los modernos tributos de aquellos que fueron aplicados, de facto, en otras épocas;
- Demuestra una finalidad común de las distintas normas que componen el derecho tributario. Es distinta de aquella que guía a las normas del derecho privado, como también de la que orienta las reglas del derecho administrativo

Es de destacar que a pesar de la importancia del concepto de relación jurídica tributaria, se entiende que éste no es esencial para la elaboración del Derecho Tributario.

Si se prescinde de él se logran algunas ventajas adicionales; en primer lugar, se evita la complejidad que está en la esencia de dicho concepto y, en segundo término, se elude la posibilidad de justificar la autonomía integral de la totalidad del derecho tributario sin distinguir entre las distintas naturalezas de las normas que atañen a cada una de sus subdivisiones.

Es fundamental para el objetivo de este trabajo, profundizar la investigación para determinar la presión tributaria, que debe soportar un contribuyente en nuestro país, en el momento actual, analizando el nivel de cumplimiento de las cargas impositivas.

Con este fin será valioso realizar el análisis de los ingresos que el contribuyente transfiere al Estado, determinar las características de los contribuyentes sobre los que recaen impuestos y efectuar un análisis comparativo de la presión tributaria entre la R. Argentina y otros países desarrollados.

## CAPITULO 3: DESARROLLO

La presión tributaria que ejerce el Estado argentino, en todos sus niveles de gobierno, viene evidenciando un crecimiento sostenido desde hace ya más de una década. ¿Que hay detrás de esta fuerte expansión? ¿Cuáles son sus implicancias? ¿Tiene el nivel actual un límite? ¿Cuál es el verdadero nivel de la presión tributaria en Argentina? A lo largo del informe se abordan los diferentes aspectos que caracterizan a esta temática.

### 1. Presión tributaria efectiva vs legal

El termino presión tributaria hace referencia al peso que tienen los impuestos sobre la economía. En cuanto a la medición de este indicador, es muy importante diferenciar entre Es la presión tributaria efectiva y la presión tributaria legal.

La forma más comúnmente utilizada en todos los países para medir la presión tributaria es la efectiva, que resulta de comparar el total de los ingresos efectivamente recaudados por el gobierno con el producto bruto generado por la economía; en otras palabras, se mide con el ratio Recaudación/PBI.

Sin embargo, esta medición está dejando de lado una cuestión clave, que es la evasión y/o elusión impositiva, puesto que mide solo lo que se paga efectivamente, pero no lo que se debería pagar según lo establecido por la legislación. Para ello, un concepto alternativo es el de presión tributaria legal, que surge de analizar la normativa tributaria y cuantificar lo que verdaderamente debe pagar un contribuyente que cumple con todas sus obligaciones tributarias. Lamentablemente, la construcción de este último indicador resulta una tarea mucho más compleja.

#### I. Presión tributaria efectiva

#### **Evolución reciente: aumento del 50% en diez años**

Durante todo el 2011, el gobierno nacional recaudo \$540.000 millones en concepto de impuestos y recursos de la Seguridad Social; mientras que se estima que las Provincias hayan recolectados unos \$90.000 millones de recursos tributarios propios y los municipios aproximadamente \$30.000 millones. Estos valores representarían, Estos valores representarían, en conjunto, cerca del 34% del PBI de Argentina.

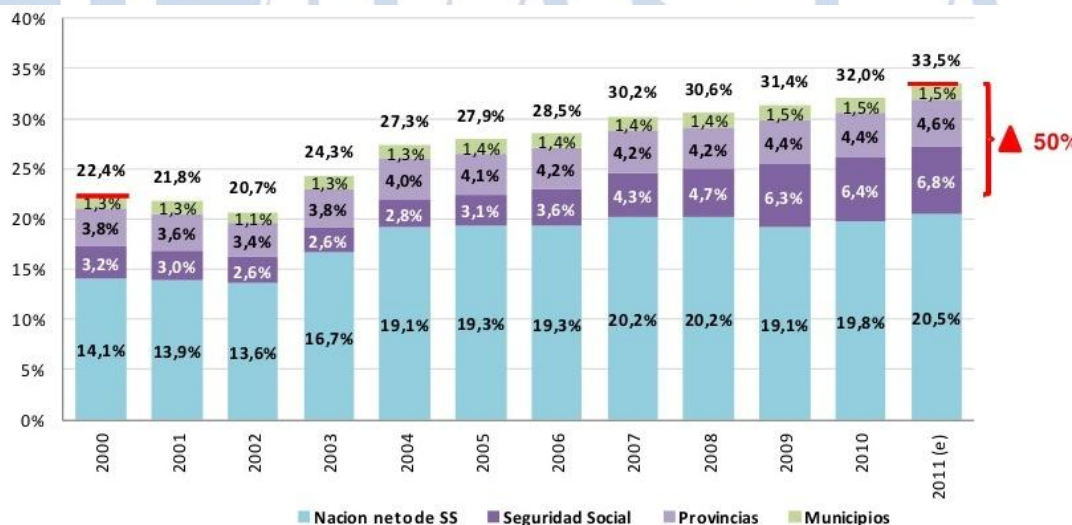
Comparando estas cifras con las de una década atrás, por ejemplo con las del año 2000, se aprecia que en términos nominales, la recaudación consolidada de los tres niveles de gobierno habría crecido prácticamente un 1000%.

Por su parte relativizando este crecimiento con el de la economía a lo largo de esos años, se obtiene que la presión tributaria consolidada se hubiera incrementado en casi un 50% (paso de 22% a un 34% estimado para 2011).

Sin considerar a los recursos de la Seguridad Social, la presión tributaria habría evidenciado un incremento del 38% a lo largo del periodo 2000-2011<sup>3</sup>.

## PRINCIPALES APORTANTES AL AUMENTO: DERECHOS DE EXPORTACIÓN E IMPUESTO AL CHEQUE

Concentrándonos en el incremento de la presión tributaria neta de recursos de la Seguridad Social, que fue aproximadamente 7,4 puntos porcentuales del producto, se aprecia que los principales aumentos fueron originados por los Derechos de Exportación, que aportaron una suba en la presión tributaria a lo largo de ese periodo de unos 2,8 puntos porcentuales, por el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios con 1,8 puntos porcentuales y por Ganancias, con otros 1,8 pp. Mas.



Fuente: IARAF en base a estadísticas del Ministerio de Economía de la Nación.

Gráfico 1: Presión Tributaria efectiva en Argentina

<sup>3</sup> Fuente: IARAF<sup>3</sup> en base a estadísticas del Ministerio de Economía de la Nación.



## **ESTRUCTURA ACTUAL DE LA RECAUDACIÓN EN ARGENTINA**

La recaudación tributaria nacional actual esta sustentada fundamentalmente por el Impuesto al Valor Agregada (neto de reintegros y devoluciones), tributo que explica un 28% de la recaudación total, seguido por los impuestos a la Seguridad Social, que participan con un 25%, y por el impuesto a las Ganancias, que representa el 20%. Por su parte, los Derechos de Exportación representan el 10 % y el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios el 7% de los recursos tributarios nacionales.

A nivel provincial, el principal aportante de recursos es el Impuesto a los Ingresos Brutos, que se estima habría llegado a generar el 75% de los ingresos tributarios propios de estas jurisdicciones durante el 2011. Bastante más atrás se ubican el Impuesto a los Sellos, Inmobiliario y Automotor, cada uno de ellos con una participación inferior al 10%.

A nivel municipal, no existen estadísticas actualizadas para el consolidado de estas jurisdicciones en Argentina, pero se estima que los principales tributos son los de la propiedad y los que gravan a la actividad económica.

### **¿POR QUÉ LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PUEDEN SER CONSIDERADOS “IMPUESTOS”?**

Existe un amplio debate en torno a si los aportes y contribuciones a la seguridad social deben ser considerados o no como impuestos. La discusión radica en que, si bien los fondos que se detraen de los ingresos de los trabajadores, implican un beneficio para futuro derivado de los ingresos jubilatorios, a diferencia del resto de los impuestos que no tiene una contraprestación directo a cambio.

Al respecto, puede citarse una investigación elaborada por Víctor Thuronyi (1996)<sup>4</sup>, en la cual se plantea el interrogante acerca de si corresponde denominar impuestos a los pagos a la seguridad social. En términos Generales, en el trabajo se establece que si dicho pago tiene la característica de ser obligatorio y regulado por el Estado, entonces puede ser categorizado como impuesto. Por el contrario, no correspondería esta denominación si el aporte fuese voluntario para los trabajadores. Por su parte, a pesar que este tipo de fondos implica un beneficio o contraprestación a futuro (que es una de las razones por las cuales no

---

<sup>4</sup> “Tax Law Design and Drafting”, Víctor Thuronyi, International Monetary Fund, 1996, Chapter 11: Social Security Taxation.

se debería aplicar el concepto de impuesto), el trabajo sostiene que estos beneficios no están claramente determinados o cuantificados, considerando que el Estado tiene potestades para modificar las condiciones de cobro y formulas de cálculo de los mismos en el futuro.

## **IMPLICACIONES DE LA REGRESIVIDAD DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS EN LA DISTRIBUCION DEL INGRESO**

De acuerdo a una encuesta realizada por la consultora KPMG, entre empresarios a mediados del 2012, el 88% de estos considera que el impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios- más conocido como impuesto al cheque- Ganancias e Ingresos Brutos, son los tres gravámenes que afectan de manera negativa las decisiones de inversión.

La encuesta desarrollada entre responsables impositivos y directivos de empresas de primera línea de origen nacional y multinacional de actividades industrial, comercial, financiera, primaria y de servicios.

El 75% de los responsables impositivos de empresas considera que “el sistema tributario argentino no favorece el ahorro, la bancarización, la formalización de la economía, el fortalecimiento de las economías regionales, el consumo ni las nuevas inversiones.

## **LA PRESION TRIBUTARIA EN ARGENTINA ES LA MÁS ALTA EN AMERICA LATINA**

El peso impositivo que soportan individuos y empresas equivale al 37,2%. A este guarismo llega una medición del IERAL<sup>5</sup>. Para otras consultoras, que no incluyen el llamado impuesto inflacionario, la Presión Tributaria oscila entre el 32 y 33%.

También el FMI ubica a la Argentina al tope de la lista utilizando información del INDEC (que según las consultoras subestima la inflación), determina que la PT en Argentina es del 38,9%, arriba del 37,4% de Brasil, tradicionalmente el país con mayor carga impositiva de la región.

Argentina no solo lidera la tabla general sino que también es el Estado cuya PT ha dado el salto más alto en los últimos 10 años, con un incremento del 58%, según el FMI. En la región, Chile, es la contracara con una Presión Tributaria del 17%.

Con relación a Brasil, si bien la PT es similar, se destaca una diferencia central, mientras en la Argentina muchos de los impuestos que gravan a las exportaciones no están sujetos a reintegros o devoluciones parciales, mientras que, en el país vecino, la

<sup>5</sup> Instituto dependiente de la Fundación Mediterránea.

situaciones más favorable para los exportadores. Por eso se puede decir que la PT en Argentina afecta la competitividad ya que recarga los costos de las empresas.

### **¿LA ELEVADA PRESIÓN TRIBUTARIA ES NECESARIAMENTE MALA?**

No siempre. Gran parte de los países más desarrollados tienen grados de PT muy altos que coexisten con un uso eficiente de los ingresos. Puede ser elevada y con ello proveer de recursos a un Estado con amplia participación en la economía, que a través de un gasto eficiente, propenda al logro de objetivos como una mayor competitividad de las empresas, una mayor inversión para lograr un crecimiento económico sostenido, y corregir así cuestiones de inequidad de la distribución de la riqueza.

Sin embargo en nuestro país los mayores ingresos por una presión tributaria elevada pueden convalidar un gasto elevado, pero muy ineficiente y distorsivo, que trabe las posibilidades de desarrollo productivo y socioeconómico del país.

Los efectos no deseados del modelo de desarrollo impulsado en el final del siglo en América Latina han revalorizado el tratamiento objetivo de los problemas distributivos, reclamándose el “desarrollo con equidad” tanto desde los foros de expresión de los agentes sociales, como desde los centros científicos y los organismos internacionales.

### **PERSPECTIVAS DE LA PRESION TRIBUTARIA PARA EL AÑO PROXIMO**

El 2013 se muestra como un año complejo en materia financiera, tanto a nivel internacional como local, con lo cual las necesidades de fondos seguramente se incrementarán. En este contexto, es de esperar que esta tendencia de PT creciente se mantenga (no se vislumbran cambios que impliquen un alivio en la carga tributaria).

### **PRESION TRIBUTARIA EN SUIZA**

Los impuestos en Suiza se recaudan a través de tres mecanismos: el federal, el cantonal y el de la comunidad. La mayoría de los impuestos son recaudados a través del sistema cantonal o de las comunidades, y hay competición entre los cantones acerca de los precios de los impuestos.

Artistas, deportistas y demás profesiones artísticas están bajo ley federal y cantonal impuestos sobre el total de sus actuaciones, apariciones o espectáculos que hayan hecho en Suiza. Los costes suelen ser de un 20% de la renta total, y el impuesto federal recoge entre el 0.8% y 7%. Los tasas cantonales son alrededor del 7% hasta el 32%.



En el caso de ser una persona física residente en Suiza, el impuesto sobre la renta federal se impone sobre la renta a nivel mundial. Hay excepciones, que incluyen los ingresos en el extranjero y los bienes inmuebles en el extranjero. Además hay una serie de deducciones permitidas, tanto a nivel federal como cantonal.

Los particulares involucrados en una empresa unipersonal o un acuerdo general están sujetos al impuesto sobre renta personal y el impuesto sobre el patrimonio neto.

El impuesto sobre la renta se impone a través del Gobierno Federal y también los 26 cantones que forman el país. La deuda fiscal de la empresa unipersonal (y cualquier otro tipo de particulares), está basada en los ingresos que haga su negocio. El impuesto sobre renta (Impuesto Federal Directo) se debe presentar cuando los ingresos de un particular exceden los doce mil seiscientos (12,600) francos suizos, o los 24, 500 para un matrimonio, ya que los ingresos de un pareja casada se presenta conjuntamente.

Los trabajadores independientes deberán archivar y pagar sus impuestos directamente a la Administración Tributaria Federal. Los empleados pagarán el impuesto sobre la renta correspondiente (por ejemplo, la cantidad necesaria es retenida por el patrón),

Los impuestos sobre rentas federales han alcanzado progresivamente el 11.5%, lo que es el máximo, y se impone sólo a aquellos que tengan unos ingresos superiores a 655,100 (para contribuyentes independientes) y 775,900 (para los matrimonios). De todos modos, hay una serie de deducciones permitidas, que parecen afectar al impuesto de la renta imponible- para más información en este apartado un experto local deberá asesorarte.

#### Impuestos Cantonales

Los cantones imponen tantos impuestos directos sobre la renta individual y los beneficios de las entidades legales, las sucesiones y donaciones; esto normalmente está comprendido en un tanto por ciento del total multiplicado por un coeficiente local. Los municipios también pueden recaudar impuestos, pero sólo lo hacen si el Cantón ha dado su consentimiento.

Los métodos para el cálculo de los impuestos cantonales son complejos y varían mucho de un cantón a otro. Existe una competencia entre ellos para atraer contribuyentes ricos a sus cantones, y las tasas, las deducciones permitidas y los coeficientes locales cambiarían entonces (tradicionalmente se ha producido la naturalización del tratamiento fiscal de los extranjeros que obtienen ingresos exclusivamente de fuera de Suiza, basándose en cinco veces más el valor del alquiler de la propiedad en el extranjero). Ha habido ciertas personas que buscan la separación de los cantones, y se ha propuesto- para mantener la calma, que el multiplicador aumente siete veces más el valor de la propiedad de vacaciones. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos la situación cambiaría en algunos

cantones, y las políticas fiscales uniformes referentes hasta los extranjeros no se esperan hasta el 2015.

Un ejemplo de la situación actual de la renta sobre los impuestos de los residentes en Suiza, sería analizar el cantón de Zúrich, dónde el impuesto nacional para un matrimonio es del tipo base del 7.2% sobre unos ingresos de 200,000 francos suizos multiplicado por el coeficiente local del 2.2.% aproximadamente, elevando el número total (incluido el impuesto federal sobre esta renta alrededor del 6.67%) a 23.14%, en el que el patrimonio neto y otros impuestos tienen que ser añadidos, y sobre los que seguramente se harán deducciones. En la ciudad de Schaffhausen, mientras tanto, el impuesto cantonal mencionado anteriormente (incluyendo el impuesto del municipio) es del 8.14%, siendo el coeficiente 1.10%.

#### Impuestos Comunales

Además de los impuestos federales y cantonales, los impuestos municipales son impuestos, principalmente como recargos a los impuestos cantonales, y con respecto a las ganancias de capital en los bienes raíces.

Los impuestos municipales o comunales tienden a basarse en un porcentaje de los impuestos cantonales. Las parroquias también imponen un impuesto clerical sobre las personas físicas jurídicas en su cantón. Los impuestos a la Iglesia (o donaciones) sólo serán recaudados por las iglesias que sean reconocidas en la ley cantonal- no se aplican en todos los cantones. La Iglesia Católica Romana, Evangélica reformada de la Iglesia y la Iglesia Católica son ampliamente reconocidas. Las comunidades israelitas también

Trabajar medio año para pagar impuestos puede resultar placentero si uno observa con satisfacción la devolución que recibe en obras y servicios que el estado provee en calidad superlativa.

Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, los empleados en relación de dependencia (y seguramente muchos autónomos en igual proporción) sólo trabajaron para pagar los impuestos; a partir de hoy, empezarán a hacerlo para su propio bolsillo.

El Día de la Liberación de Impuestos se ubica en la Argentina entre el 19 de junio y el 13 de julio.

Los datos surgen de un trabajo que todos los años realiza el Instituto Argentino de Análisis Fiscal, que mide la presión impositiva con la que convive un empleado en relación de dependencia. El indicador (llamado Día de la Liberación Impositiva) toma como base de análisis un año calendario y calcula a partir de qué día, se deja de aportar al tesoro estatal y se empieza a "trabajar" para sí mismo. La presión impositiva prácticamente se duplicó en los últimos diez años.

## COMPETITIVIDAD FISCAL DE LA SUIZA

La Suiza está clasificada en primer lugar en la clasificación de la competitividad del foro económico mundial (WEF), superando a los Estados Unidos, líder de años. En la clasificación 2005, la confederación figuraba al cuarto puesto, según los datos vistos, mientras que en el 2006 la Suiza ha obtenido el primer lugar.

En segunda posición se coloca, como en el año pasado, Finlandia, seguida por Suecia, Dinamarca y Singapur. Después que los Estados Unidos bajaron al sexto lugar, se encuentran Japón, Alemania, Holanda y Gran Bretaña. La Italia continúa a perder posiciones y ahora ha pasado del 38° al 42° lugar. En efecto, Suiza tiene una infraestructura bien desarrollada en el campo de la búsqueda científica, esto también ha acentuado el jefe de la económica del WEF Augusto López-Claros. Los centros de la búsqueda y de la industria trabajan en la colaboración cercana. Las empresas tienen mucha investigación y desarrollo, que se traduce en un estímulo fuerte para la innovación tecnológica, ha agregado a especialista.

La competitividad Helvética, tirada de varios motivos, se ha beneficiado del nuevo índice, el índice global de la competitividad (GCI), que concedido el permiso, según los datos vistos, de colocar en la cuarta posición en el 2005 (contra la octava basada en el viejo sistema) e ir hasta el primer lugar en 2006. Pero la diferencia con Finlandia es inferior al 1%, ha explicado el economista de reseña. La Suiza ha obtenido buenos votos por parte de la calidad de sus infraestructuras (primer puesto) y de las instituciones (quinto puesto). Aunque la sofisticada actividad financiera y el ambiente de los negocios se colocan en primer lugar (tercer puesto).

Aun quedan grandes esfuerzos por cumplir para reducir los costos de la política agrícola, sector en el cual figura solen en el 111° puesto. La clasificación del WEF comprende 125 países. La clasificación se basa en datos accesibles al público y los resultados de los sondeos de opinión efectuados en 11000 principales empresas (fuente: Corriere del Tocino, 27 setiembre 2006).

Según una medición de 2011, por ejemplo, la Argentina estaba casi al nivel de Suecia (47%) o Dinamarca (48%). Así las cosas, estaría por encima de Italia, Francia y Finlandia, todos con 43% y muy por sobre lo que imponen países como México (20%), Estados Unidos (27%) o Suiza (29%).

Cuando la mirada se afina dentro de los impuestos, los que gravan el trabajo son los que se llevan la mayor parte. Quienes tengan salarios por debajo del umbral del impuesto a las ganancias, aportan tres de cada diez pesos de su sueldo al Fisco, mientras que los de mayores ingresos ven cómo cuatro de cada diez pesos van al Estado. La proporción se

revierte cuando se cuentan los impuestos indirectos. Allí, donde se ubican los gravámenes al consumo (IVA, por ejemplo), los que están más arriba en la escala salarial dejan un 9,2% del sueldo en impuestos, y los que están en el otro extremo, 13,1%.

Más allá de los porcentajes, la cuestión pasa, obviamente, por la calidad y la cantidad de servicios que devuelven los Estados a cambio de los impuestos.

Cuando el contribuyente argentino mira a su alrededor y observa la calidad de los trenes, colectivos o subtes en los que diariamente viaja. El nivel de mantenimiento de rutas y caminos. Lo que el estado provee en educación, salud y seguridad. La celeridad de la justicia. Cuando ve todo eso, es probable que respire hondo y piense: Para todo esto es que cedo casi medio año de mis ingresos al fisco.

## **EL TAMAÑO DEL ESTADO IMPULSÓ A NIVELES ALTÍSIMOS LA PRESIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

¿La causa básica de la creciente presión tributaria en Argentina es el crecimiento del gasto público?

El Estado, en todos sus niveles de gobierno, viene evidenciando un crecimiento sostenido desde hace ya más de una década. Esto permite inferir que durante los últimos años, el objetivo de suficiencia (recaudar para el financiamiento del gobierno), se ha priorizado por sobre los restantes pilares de todo sistema tributario, a saber, eficiencia y equidad.

El gasto público consolidado incluye erogaciones estatales de los tres niveles de gobierno: Nación, provincias y municipios. En el año 2001 se alcanzó un valor máximo, altamente difícil de financiar, hasta que la devaluación del peso y la caída de posibilidades de financiamiento, condujeron al Estado a reducir hasta el 25% su tamaño en la economía 2002. No obstante, a partir de dicho año el gasto público consolidado retomó su senda ascendente, llegando a representar en el 2011 un 40% del PBI, lo que implicó un aumento del orden del 60%.

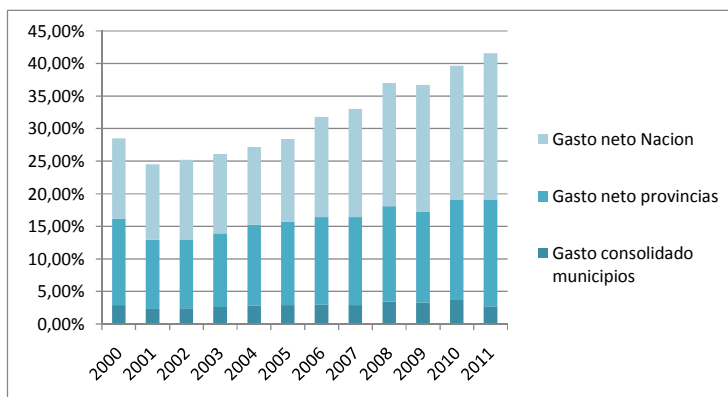


Gráfico 2: Evolución del tamaño del Estado. Gasto público consolidado en porcentaje del PBI. Fuente IARAF6

La creciente preponderancia que adquirió el gasto público consolidado dentro del producto de la economía en los últimos años, implica una restricción de la política económica. Por un lado impone la necesidad de reunir cada vez más recursos, lo que dificulta la posibilidad de sostener el financiamiento del gasto sin generar condiciones negativas para la estabilidad y los niveles de actividad económica. Por otro lado, dificulta una reforma tributaria, dado que la misma siempre tiene asociado un costo fiscal inicial.

El principal factor explicativo de este crecimiento del gasto público sería el concepto Transferencias Corrientes al Sector Privado (que incluyen los subsidios a las empresas). Estas aumentarías 3,6 puntos del PBI, y de este modo explicarían un acrecimiento del 25% del tamaño del Estado. Seguirían el Gasto Personal y el Gasto de Seguridad Social, cuyos aumentos ascenderían a 3,2 y 2,9 puntos del PBI, respectivamente. En conjunto, estas partidas explicarían más de la mitad del crecimiento en la importancia relativa del gasto público en los últimos 12 años.

<sup>6</sup> Instituto argentino de análisis fiscal

## FACTORES EXPLICATIVOS DEL CRECIMIENTO DE LA PRESION TRIBUTARIA ENTRE 2000 Y 2012

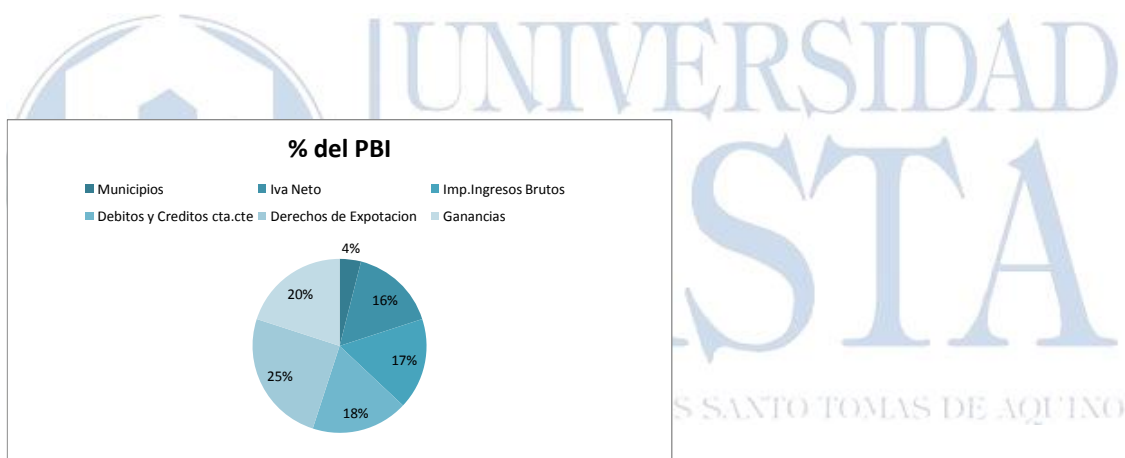
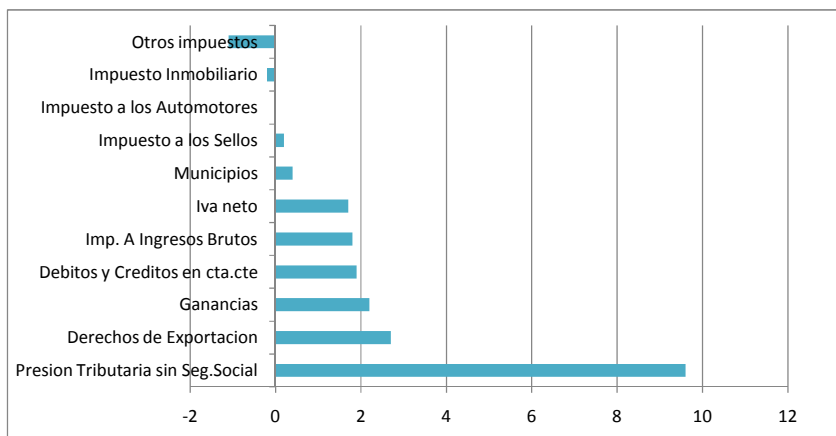


Gráfico 3: Aumento en puntos porcentuales del PBI. Fuente IARAF

De lo anterior es posible inferir que la presión tributaria está siendo impulsada principalmente por impuestos que presentan una alta dosis de distorsión sobre la economía. Prueba de ello es la estructura de la recaudación impositiva de Argentina. A nivel nacional, el IVA, quizás el más neutral dentro del esquema tributario, perdió importancia relativa a favor del impuesto al Cheque y Derechos de Exportación. Estos dos últimos se consolidaron



hasta convertirse en importantes fuentes de ingresos tributarios. En efecto en 2011 participaron de un 17%, de la recaudación, en tanto que el IVA lo hizo en un 28%, siendo en el año 2000 la participación del IVA del 38%.

A nivel provincial el Impuesto a los Ingresos Brutos paso de representar un 56% de la recaudación en el 2000 a un 76% en el 2011. Esto cobra gran relevancia si se considera que se trata de uno de los impuestos más distorsivos dentro de la economía.

A ello hay que adicionarle que el Impuesto a los Sellos, también distorsivo, es el segundo más importante dentro de la recaudación provincial, con una participación del 9% en el 2011.

Por todo lo antes expresado podríamos afirmar que los impuestos distorsivos adquirieron mayor importancia como fuente de ingresos que hace 11 años atrás, lo que perjudica, sin, dudas al funcionamiento de la economía. Finalmente, el hecho que la recaudación provincial se apoye sustancialmente en impuestos a las transacciones (Impuestos a los Ingresos Brutos y a los sellos), la convierte en altamente dependiente del ciclo económico (pro cíclica). Es por ello que la desaceleración económica impacta de manera directa sobre provincias, a través de los recursos propios. Situación de deterioro fiscal, agravado por la disminución de los envíos de fondos desde la Nación, teniendo como consecuencia que las provincias aumenten sus alícuotas fiscales.

## **EVASION FISCAL**

Desde el punto de vista económico, la evasión fiscal genera efectos negativos en términos de equidad horizontal y eficiencia significativa. La equidad horizontal se ve afectada ya que los que evaden impuestos se auto discriminan positivamente respecto de los que tributan, cuando ambos están en igualdad de circunstancias y obligaciones respecto a la tributación.

La eficiencia paretiana también se ve afectada pues los que no pagan los impuestos que les corresponden enfrentan una menor restricción presupuestaria que la que tendrían si lo hiciesen, por lo tanto, expanden su nivel de actividad a niveles subóptimos respecto del óptimo social. Por otra parte en el caso concreto de un impuesto general a los consumos tipo IVA, el hecho que unos cumplan y otros evadan implica que el impuesto termina convirtiéndose en un tributo selectivo con la consecuente carga excedente (Macón, 2002), excepto que se trate de bienes o servicios con demanda perfectamente inelástica.

Según O'Connor (2006), el grado de los países esta inversamente correlacionado con la evasión en el IVA, y con la evasión fiscal en general, por eso en todos los países subdesarrollados la economía informal y la evasión fiscal son mayores.

Algunos **factores determinantes de la evasión fiscal** según distintas teorías y modelos de análisis económico y no económico son:

- a) La magnitud de las alícuotas impositivas, en cuanto a que a mayores tipos impositivos mayor evasión fiscal.
- b) El riesgo a ser fiscalizado, en el sentido que a mayor probabilidad de fiscalización menor propensión a evadir.
- c) La magnitud de las sanciones (multas y penas privativas de la libertad), disminuyendo la propensión a evadir ante aumentos de las penas.
- d) La equidad del sistema tributario, en cuanto que a mayor equidad menor propensión al fraude.
- e) La actitud social hacia quienes no pagan, disminuyendo la propensión a la evasión fiscal ante una mayor reprobación social.
- f) La relación de intercambio entre las prestaciones públicas y las obligaciones tributarias, en particular en casos de comparación con otros contribuyentes, decreciendo la propensión al fraude ante un aumento de los beneficios individuales que se perciben de las prestaciones públicas.
- g) La falta de valoración positiva de los bienes sociales financiados por los tributos.
- h) La moral media de la sociedad.

Merece una breve y específica mención la creciente necesidad de intensificar las acciones gubernamentales en el camino de una mayor educación tributaria que cree conciencia de los efectos negativos que produce la evasión fiscal, lo que podría inducir algún cambio al menos en términos de los puntos e), g) e h) de los factores antes citados.

El problema de la evasión fiscal surge cuando un sector tiene una mayor capacidad de evasión que otros (a pesar de existir tasa impositivas homogéneas), provocando distorsiones en las decisiones de consumo, ya que los impuestos se cobran únicamente sobre el sector formal. De esta manera se ven afectadas la carga fiscal y la equidad del sistema tributario.

Con respecto a los resultados anteriormente obtenido en la construcción del índice de eficiencia en la recaudación del IVA, estos se pueden comparar con los datos sobre la

evolución de la evasión fiscal en Argentina. En la siguiente tabla se pueden ver los datos estimados por la AFIP de evasión en el IVA (Estimación del incumplimiento en el IVA, Salim (2005)) y los resultados obtenidos por el índice de eficiencia:

Años	Eficiencia del IVA	
	Índice	Porcentaje (%)
2000	100,0	27,90
2001	84,6	29,60
2002	84,1	34,80
2003	96,3	32,30
2004	104,9	24,80
2005	105,5	23,30
2006	108,3	21,2*
2007	113,1	20,1*

\* Estimación propia

Fuente: Elaboración propia en base AFIP (estimación del incumplimiento en el IVA, Salim (2005)), INDEC.

Claramente se puede ver que a medida que aumenta (disminuye) el porcentaje de evasión en el IVA, disminuye (aumenta) el índice de eficiencia en la recaudación del IVA ajustado por el ciclo económico. En el siguiente grafico se puede ver que existe cierta coherencia entre ambos indicadores.

Otra forma de analizar la evasión fiscal es relacionar la presión fiscal y las alícuotas impositivas. La presión fiscal de Argentina (medida como porcentaje de la recaudación sobre el PBI) se encuentra dentro de los valores internacionales para nuestro nivel de desarrollo, pero las alícuotas impositivas son relativamente altas si se las compara con países de igual grado de desarrollo, e incluso en algunos casos, se asemeja a las tasas que aplican los países mas avanzados. De aquí se desprende que existe un alto grado de evasión fiscal, ya que con las mismas alícuotas que en otros países, se obtiene una recaudación mucho menor.

## CAPITULO 4: TRABAJO DE CAMPO

Consideré importante realizar una investigación acerca del conocimiento de los contribuyentes sobre el significado de la Presión Tributaria, como también el efecto que esta producía en sus economías. Se tomaron tres grupos: Comerciantes, Profesionales en distintas áreas y Población en general, estos últimos trabajadores en relación de dependencia.

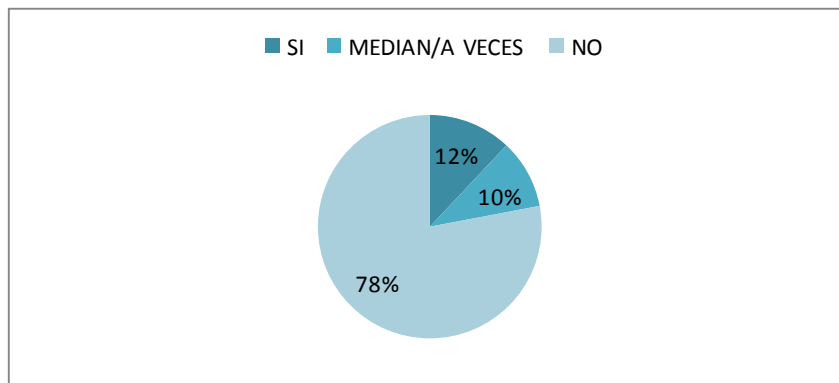
Modelo de entrevista utilizado en Anexos.

### ENCUESTA A COMERCIANTES EN EL CENTRO DE MAR DEL PLATA

En primer lugar a través de una muestra tomada en comerciantes de la ciudad de mar del plata, de la zona centro, todos ellos con al menos un trabajador o dependiente a su disposición.

	Si	Medianamente/ A veces	No	Si (%)	Medianamente/ A veces (%)	No (%)
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?	39	6	5	78	12	10
¿Usted paga impuestos?	50	0	0	100	0	0
¿Siempre los pago?	32	10	8	64	20	16
¿Considera que recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?	13	29	50	26	58	16
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?	50	0	0	100	0	0
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?	0	50	0	0	100	0
¿Sabe que significa presión tributaria?	6	5	39	12	10	78
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?	5	2	43	10	4	86
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a consumo?	45	2	3	90	4	6
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a ahorro?	0	0	50	0	0	100

1) Respecto a la existencia de una sociedad sin impuestos



**Ilustración 1: Pago de los Impuestos por parte de los comerciantes**

Del total de las muestras el 78% creen que no se puede concebir una sociedad sin impuesto, en tanto el 12 % cree que sabe que no podría existir el Estado sin estos pero que se exceden en el cobro de estos y por ultimo un 10% opina que si se podría vivir en la situación planteada.

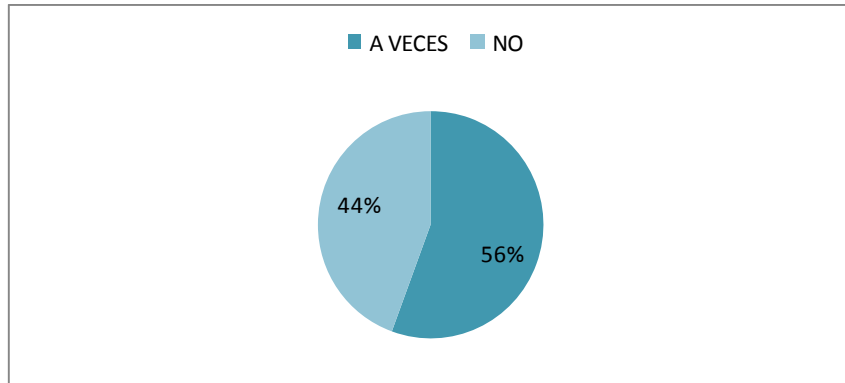
2) Respecto si paga impuestos



**Ilustración 2: Pago de los Impuestos por parte de los comerciantes**

El gráfico nos muestra que el 100% de los encuestados paga los impuestos generados por su actividad.

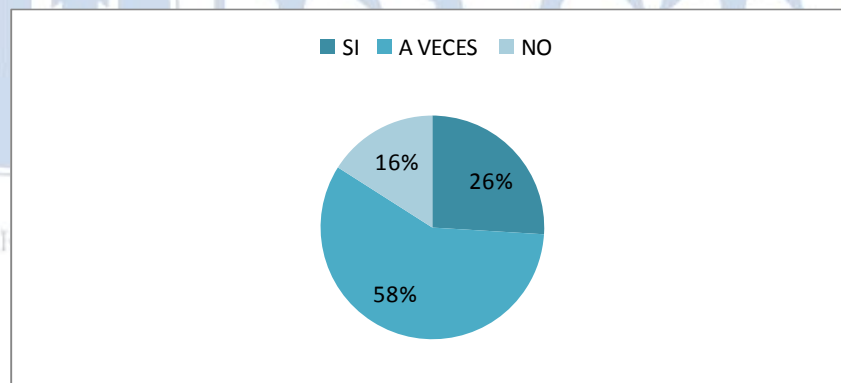
3) Respecto de la periodicidad del pago



**Ilustración 3: Muestra si las personas encuestadas pagaron siempre los tributos**

Los porcentajes nos muestran que la mayor parte de los comerciantes siempre cumplieron con sus obligaciones fiscales.

4) Consideran que el Estado devuelve en bienestar a la población lo recaudado

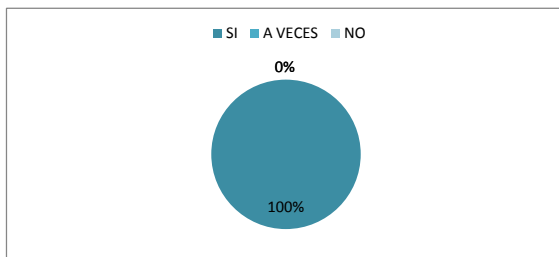


**Ilustración 4: Distribución de lo recaudado por el Estado en el bienestar de la población.**

Muestra la opinión de la mayoría de los comerciantes que medianamente reciben en proporción a la cantidad de impuestos que pagan, inclusive creen que los que mas pagan no son los que más venden.



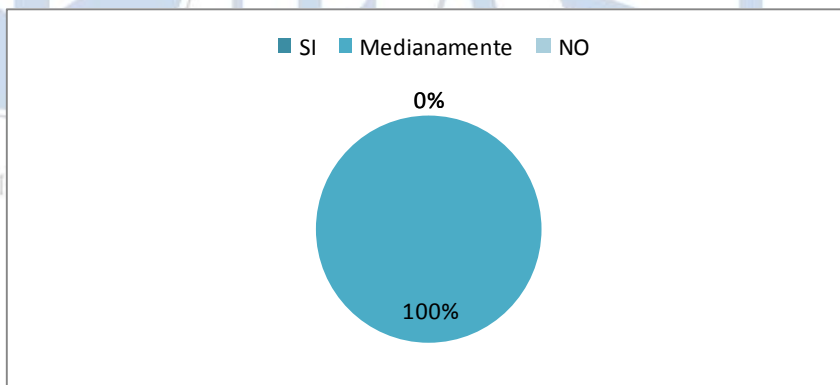
5) Existencia de la evasión fiscal de acuerdo a su opinión



**Ilustración 5: Muestra la creencia de la existencia de la evasión fiscal Argentina**

La totalidad de los encuestados coincidió en que existe la evasión fiscal, por lo que más se les exige a los que pagan habitualmente, en lugar de aplicar la Ley Penal tributaria.

6) Cumple el Estado con sus obligaciones de satisfacer las necesidades colectivas de los ciudadanos



**Ilustración 6: Cumplimiento del estado de sus obligaciones**

Como vemos en el grafico el 100% de los encuestados opina que el Estado cumple medianamente con las Necesidades Publicas es decir Salud, Educación, Seguridad y Justicia. De ellos algunos opinan que el Gobierno hace lo que puede con los recursos que tiene.

7) Conocimiento del significado del término Presión tributaria

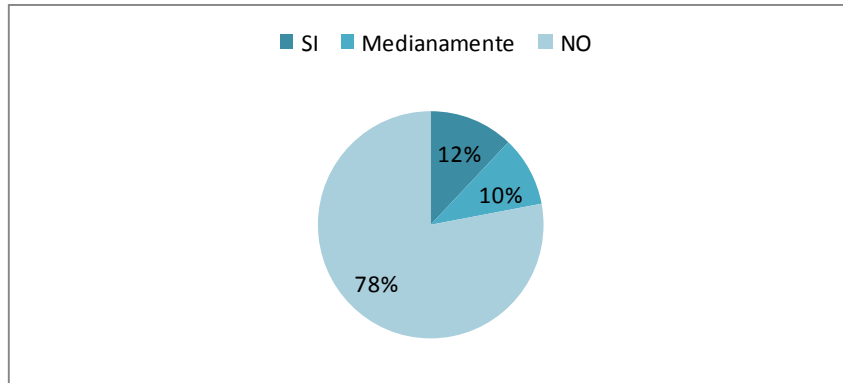


Ilustración 7: Nos muestra si los encuestados conocen el término Presión Tributaria

El gráfico muestra el desconocimiento de esta variable tan importante para la economía de un país.

8) Conocimiento del índice de la Presión Tributaria

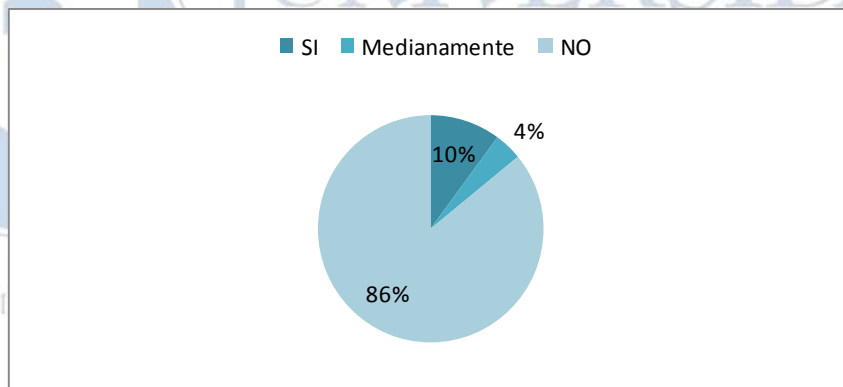
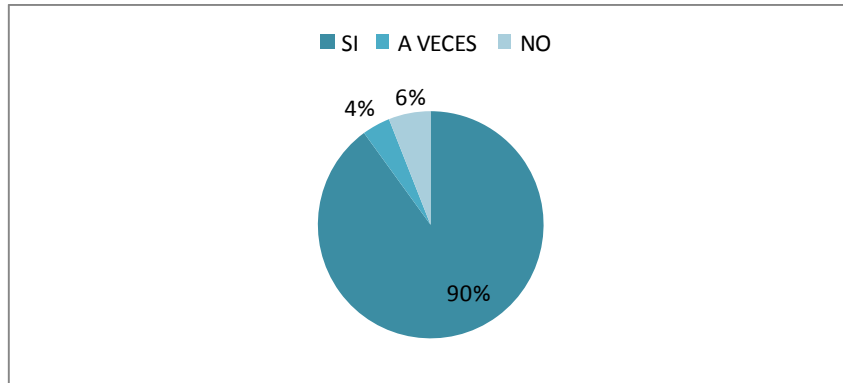


Ilustración 8: De los que conocen el término cuántos saben del valor del índice

Podemos ver que solo el 10% conoce el porcentaje que paga de tributos, de sus ingresos. En tanto que un 4% lo estima.

9) Si no tuviera que pagar impuestos destinaría ese dinero a consumo



**Ilustración 9: Destino del superávit financiero de su comercio en caso de pagar menos impuestos**

En este caso los comerciantes al contestar de manera afirmativa, hace referencia que lo invertirían en mejorar sus negocios, con lo que aumentarían su productividad, darían mayor empleo ocasionando un aumento de consumo.

10) Si no tuviera que pagar impuestos destinaría ese dinero a ahorro



**Ilustración 10: Destino del superávit financiero del comercio al ahorro**

El gráfico nos muestra que ninguno de los encuestados destinaría a ahorros el dinero que no tuviera que pagar por impuestos. En general la mayoría invertiría el mismo en entidades financieras, en otras empresas o en ampliaciones de la propia.

## ENCUESTA A POBLACIÓN

En segundo lugar la muestra fue tomada con personas con estudios obligatorios, es decir primarios y secundarios, todos ellos trabajadores en relación de dependencia.

	Si	Medianamente/ A veces	No	Si (%)	Medianamente/ A veces (%)	No (%)
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?	27	3	20	54	6	40
¿Usted paga impuestos?	6	32	12	12	64	24
¿Siempre los pagó?	11	23	16	22	46	32
¿Considera que recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?	0	7	43	0	14	86
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?	50	0	0	100	0	0
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?	0	0	50	0	0	100
¿Sabe qué significa presión tributaria?	0	0	50	0	0	100
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?	0	0	50	0	0	100
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al consumo?	29	21	0	58	42	0
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a ahorro?	3	0	47	6	0	94

Muestra 50 encuestados

### 1) Respecto de la existencia de una sociedad sin impuestos

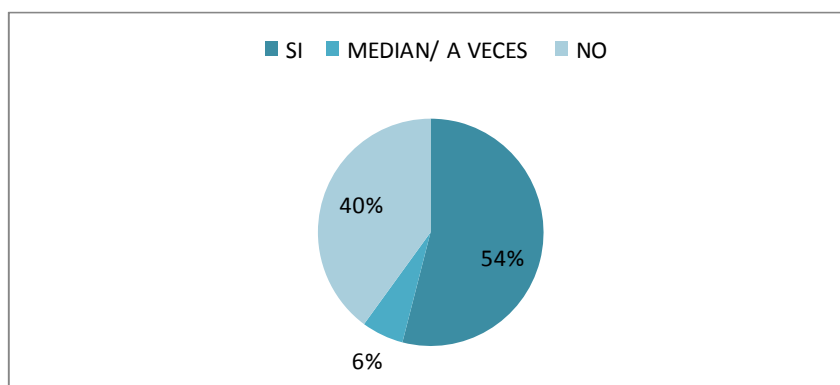
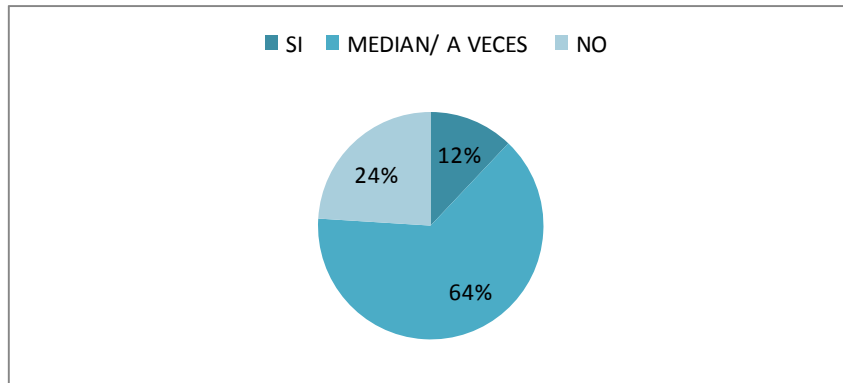


Ilustración 1: Porcentaje que creen de la imposibilidad de vivir sin un Estado que cobre impuestos

La población en su mayoría piensa que la sociedad con un Estado que no cobre impuestos podría funcionar

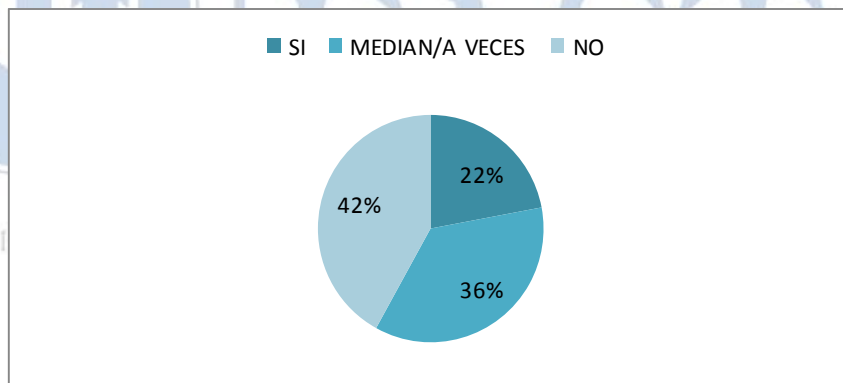
## 2) Respecto si el paga los impuestos



**Ilustración 2: Pago de los impuestos por parte de la población encuestada**

Solo un 12% paga sus impuestos puntualmente, la mayoría aduce que muchas veces no le alcanzan sus ingresos para abonarlos.

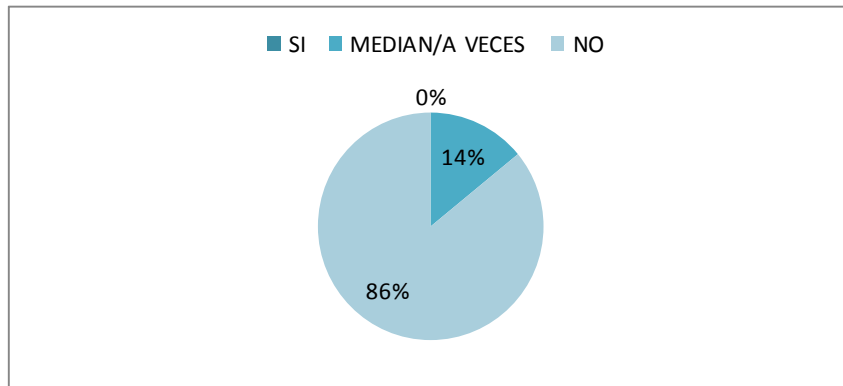
## 3) Respecto de la periodicidad del pago



**Ilustración 3: Muestra si las personas encuestadas pagaron siempre los tributos**

Lo notorio en este gráfico es la gran cantidad de contribuyentes que nunca abonaron los tributos.

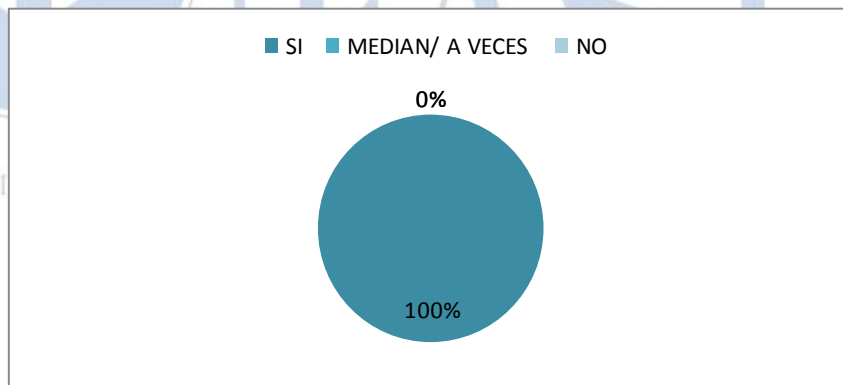
4) Consideran que el Estado devuelve en bienestar a la población lo recaudado



**Ilustración 2: Distribución de lo recaudado por el Estado en bienestar de la población**

La población en su mayoría piensa que el Estado distribuye mal los recursos que recauda. Solo el 14% piensa que a veces recibe algo, por ejemplo las netbooks, a sus hijos que asisten a colegios públicos.

5) Existencia de la evasión fiscal de acuerdo a su opinión



**Ilustración 3: Muestra la creencia de la existencia de evasión fiscal en Argentina**

Todos los encuestados piensan que la mayoría de los contribuyentes no abonan los impuestos.



6) Cumple el Estado con sus obligaciones de satisfacer las necesidades colectivas de los ciudadanos

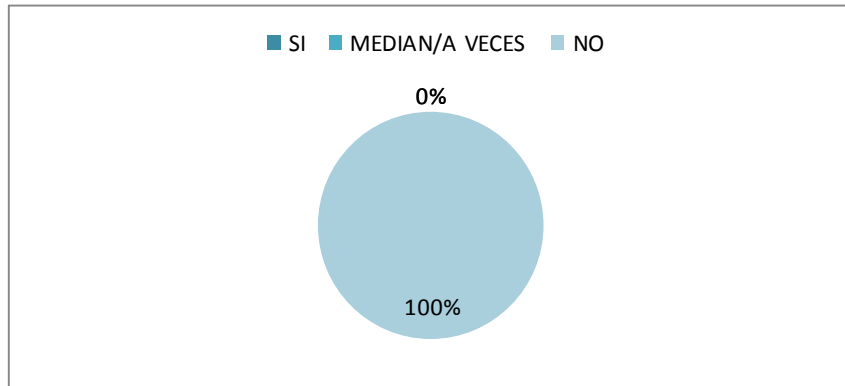


Ilustración 4: Cumplimiento del estado de sus obligaciones

La totalidad de los encuestados piensan que no cumple con las obligaciones, en algunos casos en el área de salud, la mayoría en educación y todos en cuanto a la seguridad.

7) Conocimiento del significado del término Presión tributaria

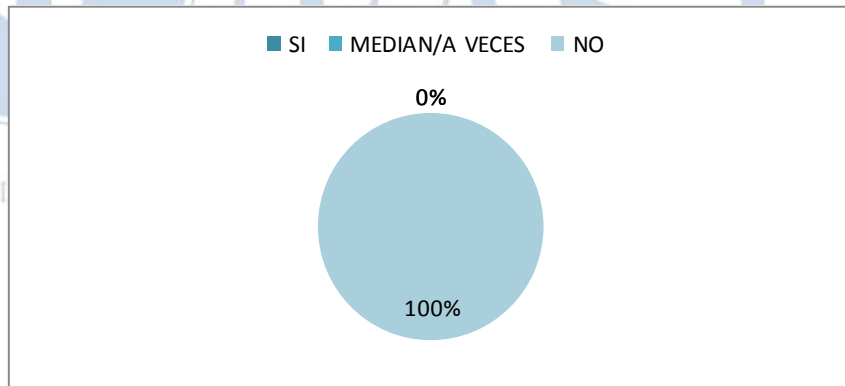


Ilustración 5: Nos muestra si los encuestados conocen el término Presión Tributaria

Ninguno conocía el significado del término Presión Tributaria.

8) Conocimiento del índice de la Presión Tributaria

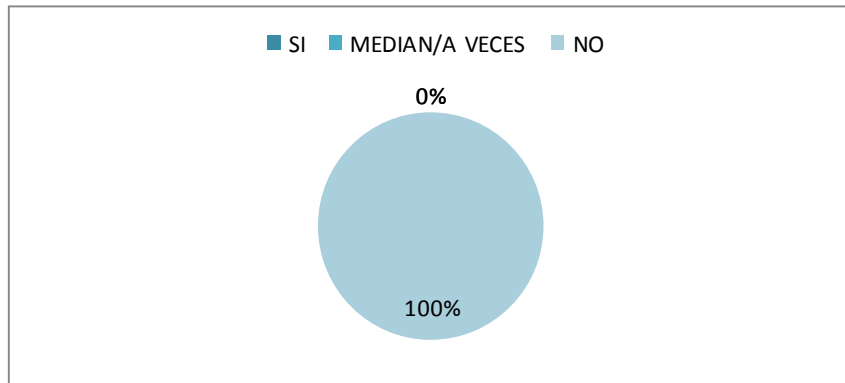


Ilustración 6: Cuantos saben el valor del índice PT

Este grafico está relacionado con la pregunta anterior por lo que ninguno conocía dicho valor.

9) Si no tuviera que pagar impuestos destinaría ese dinero a consumo

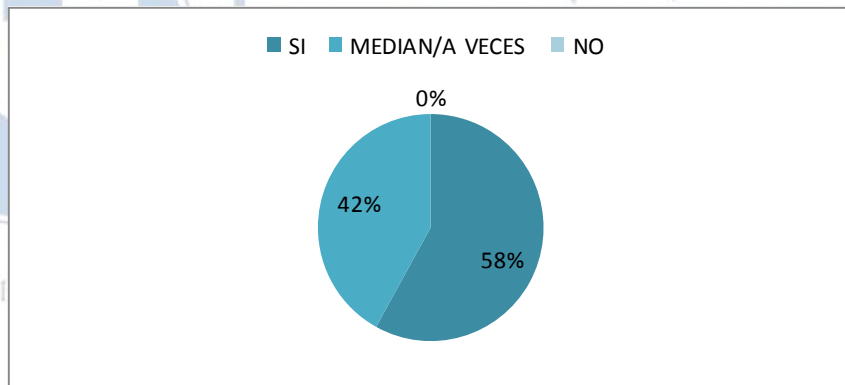


Ilustración 7: Destino del superávit financiero de su comercio en caso de pagar menos impuestos

La mayoría de los encuestados consumiría más bienes en caso de no pagar algunos impuestos, en tanto el 42% mejoraría su calidad de vida.

10) Si no tuviera que pagar impuestos destinaría ese dinero a ahorro

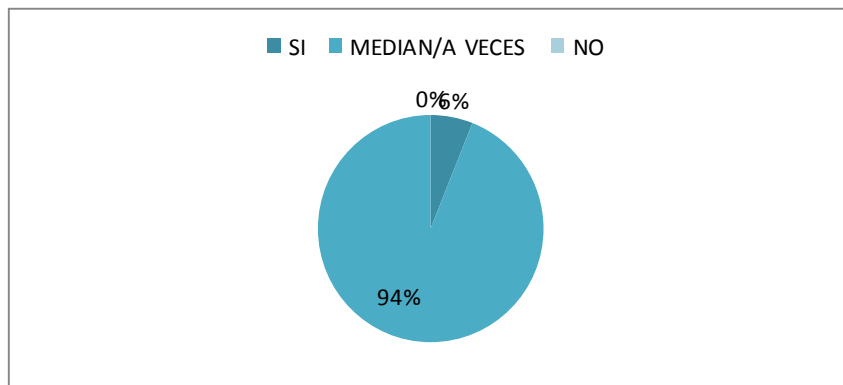


Ilustración 8: Destino del superávit financiero del comercio al ahorro

Dentro de los encuestados el 94% piensa que al igual que en la pregunta anterior destinaría a mejorar su calidad de vida una parte y el resto a ahorro.



UNIVERSIDAD  
FASTA

DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

## ENCUESTA A PROFESIONALES

Por último, terminé el trabajo de campo realizando la encuesta a un grupo de profesionales de distintas áreas.

	Si	Medianamente/ A veces	No	Si (%)	Medianamente/ A veces (%)	No (%)
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?	5	11	34	10	22	68
¿Usted paga impuestos?	50	0	0	100	0	0
¿Siempre los pagó?	40	8	2	80	16	4
¿Considera que recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?	13	29	8	26	58	16
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?	50	0	0	100	0	0
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?	26	16	8	52	32	16
¿Sabe qué significa presión tributaria?	28	20	2	56	40	4
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?	1	0	49	2	0	98
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a consumo?	40	0	10	80	0	20
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a ahorro?	10	0	40	20	0	80

Muestra 50 encuestados

### 1) Respecto de la existencia de una sociedad sin impuestos

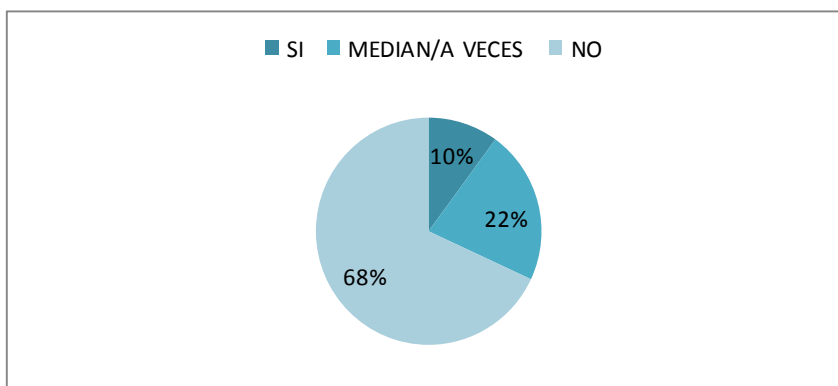
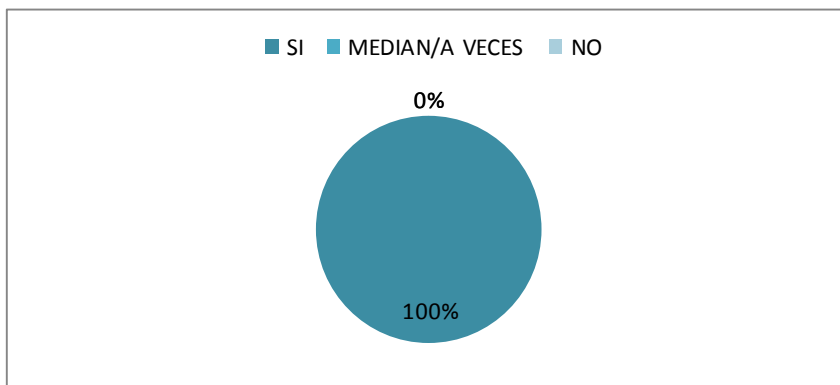


Ilustración 1: Porcentaje que creen en la posibilidad de vivir sin un Estado que cobre impuestos

La mayoría de los profesionales piensan que el Estado no existiría sin los recursos tributarios. Solo una parte de ellos, los profesionales que en su formación académica, no

han tenido una aproximación a los términos impositivos, contesto que si se podría vivir sin pagar impuestos.

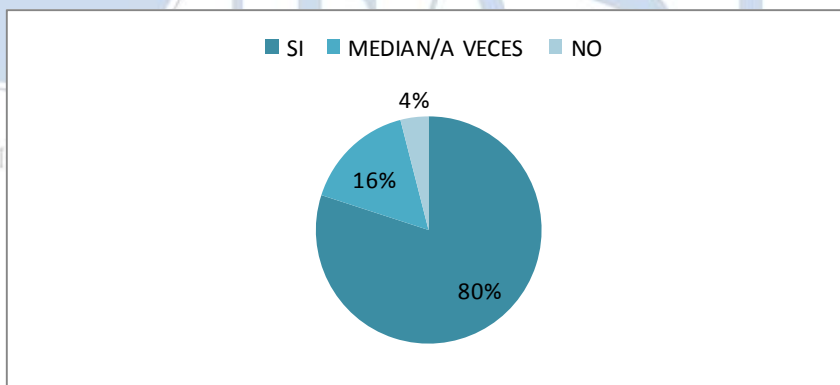
2) Respecto si el paga los impuestos



**Ilustración 2: Pago de los impuestos por parte de los profesionales**

Todos ellos abonan sus impuestos en tiempo y forma. Algunos trabajan en relación de dependencia por lo que el empleador le realiza las retenciones pertinentes.

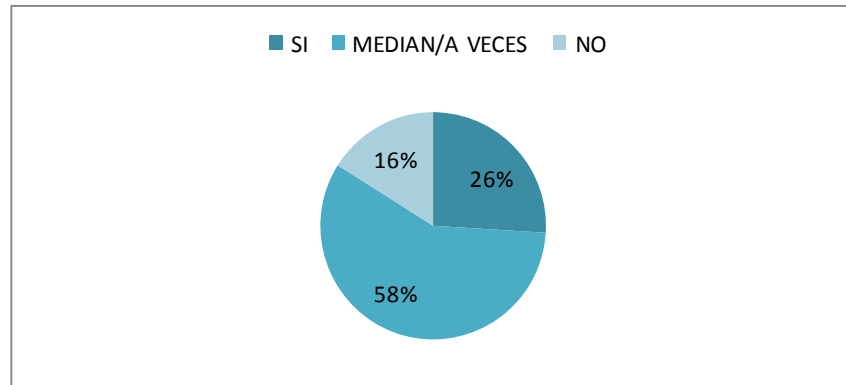
3) Respecto de la periodicidad del pago



**Ilustración 3: Muestra si las personas encuestadas pagaron siempre los tributos**

Como argumente en el grafico anterior la mayoría ha cumplido en tiempo y forma, en tanto algunos aclararon en la encuesta que muchas veces dependía del trabajo que tenían, es decir a mayor cantidad de trabajo mayor pago, y en épocas de desempleo o poco trabajo pagaban algunos y otros no.

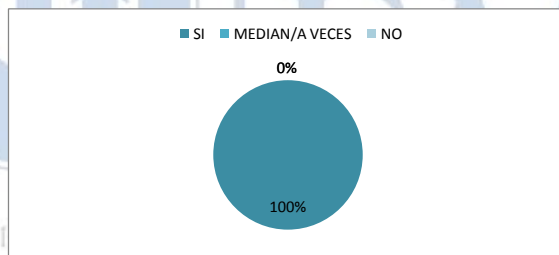
4) Consideran que el Estado devuelve en bienestar a la población



**Ilustración 4: Distribución de lo recaudado por el Estado en bienestar de la población**

El 58% cree que el Estado devuelve en planes y beneficios sociales a una parte de la población, en tanto que a los profesionales o contribuyentes en menos medida.

5) Existencia de la evasión fiscal de acuerdo a su opinión

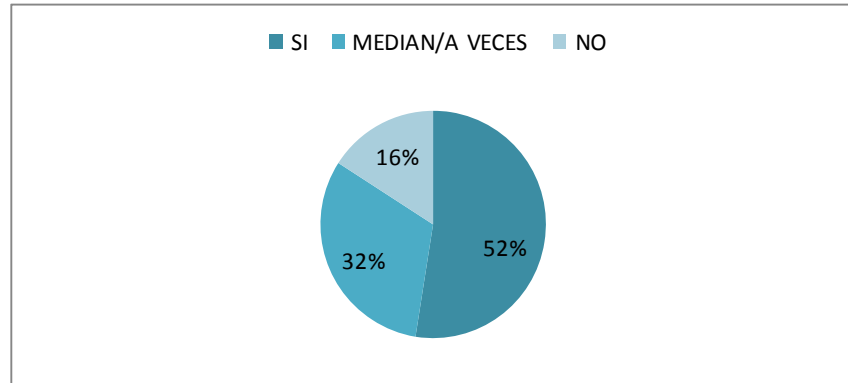


**Ilustración 5: Muestra la creencia de la existencia de evasión fiscal en Argentina**

Todos los encuestados creen que existe evasión fiscal en Argentina.



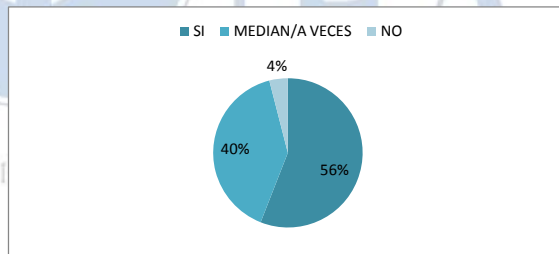
6) Cumple el Estado con sus obligaciones de satisfacer las necesidades colectivas de los ciudadanos



**Ilustración 6: Cumplimiento del Estado con sus obligaciones**

La mayoría cree que el Estado cumple con los que menos tienen en tanto no lo hace tanto con los profesionales o mayores contribuyentes. Exigiéndoles con el pago de nuevos impuestos.

7) Conocimiento del significado del término Presión tributaria



**Ilustración 7: Nos muestra si los encuestados conocen el término Presión Tributaria**

Notoriamente una gran proporción de los encuestados no conocía el término Presión tributaria.

8) Conocimiento del índice de la Presión Tributaria

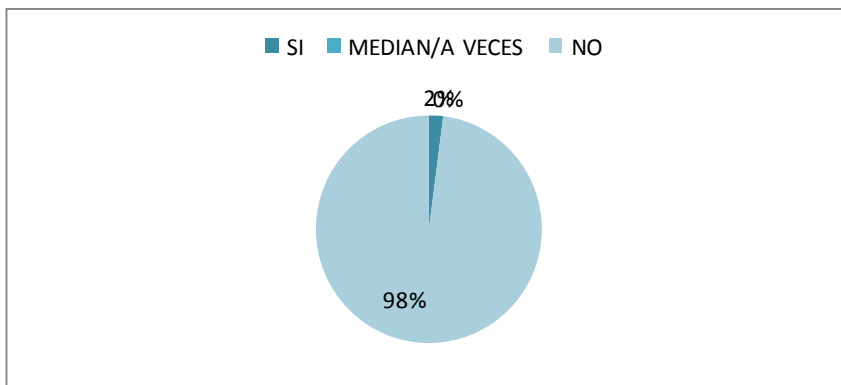


Ilustración 9: saben del valor del índice

El 98 % de los encuestados no sabía dicho índice. La gran parte informe que se informa asiduamente por diarios y otros medios por internet, y que no recuerda haber leído este índice.

9) Si no tuviera que pagar impuestos destinaria ese dinero a consumo

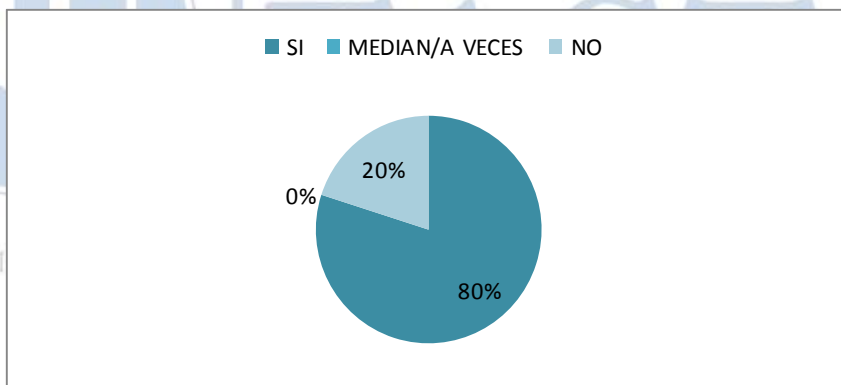
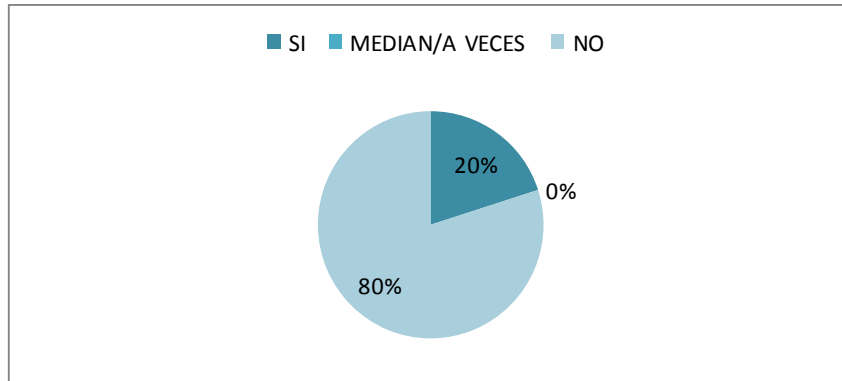


Ilustración 10: Destino del superávit financiero de sus honorarios o remuneración en caso de pagar menos impuestos

La gran mayoría prefiere gastar en vez de ahorrar, justificando tal respuesta en la pérdida del valor adquisitivo de la moneda nacional (principalmente en cambio de rodados, vacaciones, cambio de vivienda, etc.).

10) Si no tuviera que pagar impuestos destinaría ese dinero a ahorro



**Ilustración 11** Destino del superávit financiero del comercio al ahorro

Este gráfico se relaciona estrechamente con el anterior ya que solo un 20 % de los profesionales destinaría sus superávit financieros ocasionados por el pago de menos impuestos a ahorrar.

## **ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS**

Interpretamos las encuestas realizadas a las muestras tomadas en tres segmentos diferentes de contribuyentes. De donde surge que casi la totalidad de los encuestados no conocen el significado de los términos Presión Tributaria, el 100% de ellos creen que en la Argentina existe una alta evasión del pago de Impuestos. Además ante la pregunta ¿Que harían con el dinero que no destinan al pago de los mismos? La mayoría respondió que aumentarían el Consumo de bienes.

Solo una parte de los contribuyentes piensan que el pago de impuestos al Estado origina un mayor bienestar económico, una mejor atención en salud o un sistema educativo de calidad. Existe una diferencia notoria en las respuestas ante la pregunta con respecto al Pago de la obligación tributaria, ya que la Población, empleados en relación de dependencia no paga la totalidad de los tributos. En tanto los comerciantes y Profesionales, cumplen en tiempo y forma.

## CAPITULO 5: CONCLUSIONES

- La recaudación tributaria nacional actual está sustentada fundamentalmente por el Impuesto al Valor Agregado (neto de reintegros y devoluciones), seguido por los impuestos a la Seguridad Social el impuesto a las Ganancias, que representa el 20%. Por su parte, los Derechos de Exportación representan el 10 % y el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios el 7% de los recursos tributarios nacionales.

A nivel provincial, el principal aportante de recursos es el Impuesto a los Ingresos Brutos. Bastante más atrás se ubican el Impuesto a los Sellos, Inmobiliario y Automotor, cada uno de ellos con una participación inferior al 10%.

A nivel municipal, no existen estadísticas actualizadas para el consolidado de estas jurisdicciones en Argentina, pero se estima que los principales tributos son los de la propiedad y los que gravan a la actividad económica.

- La mayor presión tributaria es aumento constante en el tamaño del Estado, medido como el gasto público en relación con la economía. En los tres niveles de gobierno el ratio gasto publico/PBI habría evidenciado un crecimiento sostenido a lo largo de los últimos diez años, semejante al incremento observado para la presión tributaria.

Uno de los efectos del aumento de la presión tributaria es la reducción del ingreso disponible de los individuos. Es decir, una familia ve reducirse sus ingresos disponibles para llevar a cabo las decisiones de consumo o ahorro. Por el lado de las empresas, el aumento de la PT, como por ejemplo del impuesto a las ganancias, reduce su rentabilidad real neta, lo que en caso de ser una empresa que exporte o que compita con importaciones erosiona su competitividad externa.

- En países como Suiza o Suecia la PT puede ser elevada y con ello proveer de recursos a un Estado con amplia participación en la economía, que a través del gasto eficiente propenda al logro de los objetivos como una mayor competitividad de las empresas, una mayor inversión para lograr un crecimiento económico sostenido, y/o corregir cuestiones de inequidad en la distribución del ingreso. O los mayores ingresos por una PT elevada pueden convalidar un gasto elevado (en % del PBI) pero ineficiente o distorsivo, que trabe las posibilidades de desarrollo productivo y socioeconómico del país. En definitiva, el impacto neto depende del modo en el cual se asigne el gasto público.

América Latina es la región más desigual y, en consecuencia, la que demanda el mayor peso de políticas públicas redistributivas, ya sea mediante la tributación como

las diferentes políticas de gasto público. No obstante, la política tributaria no ha cumplido el objetivo de lograr mejoras en la equidad distributiva.

- Los países de la región necesitan seguir creciendo, pero no de cualquier manera, ya que la justicia social reclama crecimiento con equidad, por lo cual se puede afirmar que la reducción de la pobreza latinoamericana dependerá de su crecimiento, pero principalmente de sus políticas redistributivas.
- El significativo aumento de la presión fiscal refleja que el objetivo de suficiencia (recaudar recursos para el financiamiento del gobierno) es el primordial que ha tenido el esquema tributario argentino en los últimos años, por sobre los objetivos de eficiencia y equidad.
- La presión tributaria está siendo impulsada principalmente por impuestos que presentan una alta dosis de distorsión sobre la economía. En efecto, un 60% del incremento de la PT durante los últimos 12 años sería explicado por los Derechos de Exportación, Impuestos al Cheque e Impuestos a los Ingresos Brutos.
- En los distintos niveles de gobierno se va perfilando una presión consolidada y en ascenso, entonces se debería tomar la decisión de avanzar en algún momento hacia un sistema con mayor eficiencia, transparencia y equidad, tanto por el lado de los ingresos como del gasto público.
- La presión fiscal de Argentina (medida como porcentaje de la recaudación sobre el PBI) se encuentra dentro de los valores internacionales para nuestro nivel de desarrollo, pero las alícuotas impositivas son relativamente altas si se las compara con países de igual grado de desarrollo, e incluso en algunos casos, se asemeja a las tasas que aplican los países más avanzados. De aquí se desprende que existe un alto grado de evasión fiscal, ya que con las mismas alícuotas que en otros países, se obtiene una recaudación mucho menor.
- Por último, del trabajo de campo surge la poca educación tributaria que reciben los habitantes de la Argentina, el escaso conocimiento que se tiene de la Presión Tributaria, como de las consecuencias del no pago de los mismos y las diferencias entre los conceptos de elusión y evasión.

## ANEXOS



## ARTICULOS USADOS EN LA INVESTIGACION

### **LA ARGENTINA, SEGUNDA EN PRESIÓN TRIBUTARIA**

La Argentina es el segundo país en América Latina, detrás de Brasil, con el porcentaje más elevado de ingresos fiscales en relación con su PBI, según un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

El trabajo –realizado en conjunto por la CEPAL, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) – indica que “el promedio de ingresos tributarios en porcentaje del PBI para 12 países de América Latina y el Caribe creció desde 14,9% en 1990 a 19,2% en 2009”.

El documento advierte, de todos modos, que ese nivel es sustancialmente menor al promedio de los países que integran la OCDE (desarrollados), el cual alcanza al 33,8%.

Brasil fue el país de América Latina que presentó en 2009 el ratio más alto entre ingresos fiscales y PBI (también conocido como “presión tributaria”), con un 32,6%, seguido por Argentina con un 31,4%.

Los países que tuvieron los niveles más bajos fueron, según el informe, Guatemala con 12,2%; República Dominicana con 13,1%, y El Salvador y Venezuela con 14,4%.

En cuanto a la estructura tributaria de los países medidos por la CEPAL, se indica que “los impuestos generales al consumo, principalmente el IVA y los impuestos sobre las ventas, representaron 35% de los ingresos tributarios totales en los países de América Latina en 2009”.

En lo que hace a los impuestos sobre la renta y las utilidades, el informe señala que “representaron 28% de los ingresos, con un incremento de cinco puntos porcentuales durante el período”, mientras que “las contribuciones a la seguridad social representaron el 15%”.

El documento expresa que “las principales diferencias entre las estructuras tributarias de los países de América Latina y de la OCDE se encuentran en los impuestos generales al consumo”, ya que “suponen 35% de los ingresos tributarios totales en América Latina frente a 20% de la OCDE”.

FUENTE: Diario El Cronista Comercial.27-01-2012.CEPAL

POLITICA TRIBUTARIA

# Récord de presión tributaria

La presión impositiva en la Argentina es la mayor de la región y supera el promedio de países desarrollados. Creció incluso cuando hubo recesión.

Anahí Abeledo  
 ESPECIAL PARA CLARIN

Quienes piensen que cada vez hay más impuestos, o son más caros, pueden estar seguros de que no es una mera sensación. El promedio nacional de presión fiscal (suma de impuestos nacionales, provinciales y municipales) alcanzó un nivel récord y cerrará el año representando un 36,6% del producto bruto interno (PBI). La Argentina se convirtió, así, en el país de América Latina con mayor presión fiscal y el único de la región que ya superó el promedio de cargas impositivas de los países desarrollados (OCDE), estimado en un 33,8% de su PBI.

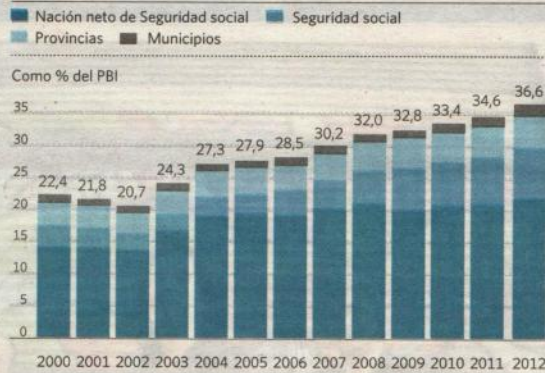
Sin embargo, la ola de incrementos impositivos en las provincias y municipios en los últimos meses es tan intensa que mes a mes el cálculo varía, siempre hacia arriba. Por eso, otra proyección del Instituto para el Desarrollo Social Argentino (IDESIA) eleva ese porcentaje al 38% del PBI.

Argentina duplicaría así la presión fiscal promedio de Latinoamérica, estimada en el 19,4% (para 2010) en un reciente informe del Centro de Cooperación de los Países Desarrollados (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

**Siempre más**

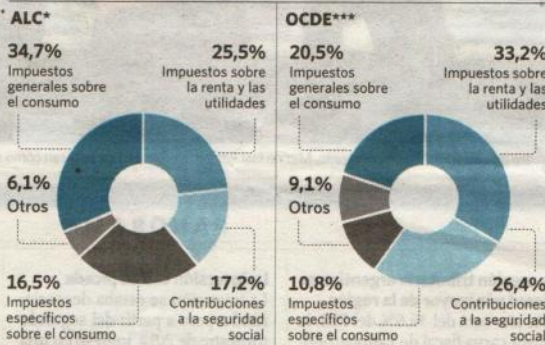
De acuerdo a los cálculos del IARAF, en 2002 la presión impositiva nacional representaba el 20,7% del PBI. Lógicamente, los saltos mayores en la recaudación correspondieron a los años del despegue económico, donde se regularizaron

**Recaudación nacional, provincial y municipal**



FUENTE IARAF

**Estructuras impositivas en América Latina y la OCDE**



REPRESENTA UN GRUPO SELECCIONADO DE PAISES DE AMERICA LATINA. CHILE Y MEXICO SON TAMBIEN PARTE DEL GRUPO OCDE. \*\* REPRESENTA EL PROMEDIO NO PONDERADO DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA OCDE. 2010

FUENTE OCDE

situaciones a medida que la economía crecía. En 2003, la presión fiscal se elevó al 24,3% y en 2004 se incrementó en otros tres puntos porcentuales (ver gráfico). En los cuatro años siguientes, de 2005 a 2008, marcados por un extraordinario crecimiento económico con una tasa promedio del 7% anual, pudo aprovecharse para seguir incrementando la presión que escaló hasta el 32% del PBI.

Pero cuando la crisis internacional hizo sentir sus efectos en la re-

gión durante 2009, la presión fiscal en la Argentina no dejó de aumentar y llegó al 32,8%. El repunte de 2010 fue otra buena ocasión para subir los impuestos y llevar la carga hasta el 34,6%.

La desaceleración económica iniciada en 2011 pero profundizada este año, que cerraría con un crecimiento real nulo, según el IARAF, llevó a compensar el déficit fiscal, especialmente en las provincias, con más presión tributaria, la cual llegó a un 36,6% del PBI.

El estudio de la OCDE-CEPAL CIAT, "Estadística tributarias en América Latina 1990-2010", y, consagraba en 2010 a la Argentina al tope de la presión fiscal regional con una carga equivalente al 33,5% del PBI. A la inversa del proceso argentino, la tendencia general de la región fue disminuir la presión durante 2009, por lo que el porcentaje de 2010 es algo inferior a de 2008 (19,7%). Sólo Paraguay y Panamá la aumentaron además de Argentina en ese momento.

**Argentina opuesta a Venezuela**

De los 15 países tomados por este trabajo, el que tiene menor presión fiscal es la República Bolivariana de Venezuela. Y fue el país que en 2010 más disminuyó su presión fiscal (2,9 puntos porcentuales). Claro que la Argentina tiene un PBI 'per cápita' de US\$9.700 y en Venezuela asciende a US\$ 11.700 según datos del Banco Mundial para 2011. En otras palabras: el argentino promedio (más pobre) paga más impuestos que el venezolano. Brasil es el segundo país con mayor presión: 32,1% del PBI para 2010. Claro que en los dos últimos años rebajo impuestos para reactivar su economía.

Dentro de Europa, el país de mayor presión fiscal es Dinamarca, con 47,3% del PBI, pero su ingreso promedio por habitante es de US\$60.300, el quinto más alto del mundo (después de Noruega, Qatar, Luxemburgo y Suiza). Más cerca del promedio está España, con una carga fiscal equivalente al 32% de su PBI (en 2010).

Un análisis de las estructuras impositivas de América Latina muestra un fuerte componente de impuestos al consumo (51,2% de la carga tributaria total) en tanto en la OCDE son del 33,2%. Estos impuestos son más regresivos al recaer en el total de la población y castigar más a los sectores de bajos ingresos, por lo que se destaca para corregir con fines de mayor equidad. En la OCDE los impuestos a la renta y utilidades —que tienen mayor relación con el nivel de riqueza— significaban el 31,2% y en América Latina un 25,5%.

Por *ISMAEL BERMÚDEZ*

## La presión tributaria ya supera un tercio del PBI

En 2010, el Estado nacional y las provincias recaudaron \$ 480.828 millones, **equivalente al 33,6% del PBI**. Es una cifra récord, de acuerdo al Ministerio de Economía.

En 2010, el Estado nacional y las provincias recaudaron \$ 480.828 millones, **equivalente al 33,6% del PBI**. Es una cifra récord, de acuerdo al Ministerio de Economía. Son U\$S 120.000 millones, cuando antes de la crisis de 2002 los ingresos fiscales rondaban los **U\$S 60.000 millones**.

El 86% de la recaudación — 28,89% del PBI- responde a los ingresos por impuestos nacionales y el resto -4,77%- a los de las provincias.

Los altos precios internacionales de las exportaciones, las mayores cosechas que incrementaron las retenciones al comercio exterior, el incremento de la actividad, nuevos tributos (caso impuesto a los débitos y créditos o “al cheque”), el aumento del empleo y de las alícuotas de la Seguridad Social y de varios impuestos, el traspaso de los aportes de las AFJP al Estado, el cambio de pago de las asignaciones familiares y el “**impuesto inflacionario**” explican esta suba de la llamada “presión tributaria” **de más de 12 puntos en apenas 10 años**.

Durante 2010, según Economía, “el aumento de los ingresos tributarios se basó en los incrementos de las transacciones, las remuneraciones, el comercio exterior y los precios, destacándose, además, el efecto de las mayores ganancias obtenidas por las sociedades en determinados sectores económicos”.

En tanto, “en la estructura tributaria, no se produjeron cambios significativos”, admite el informe oficial. “El IVA continúa siendo el gravamen que registra la mayor participación con 28,2%, siguiéndole en importancia los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social - 24,5%-, Ganancias -18,6%- y en cuarto lugar, los Derechos a la Exportación que representan el 11% del total de la recaudación”.

El informe señala que los ingresos saltaron de \$ 360.256 millones en 2009 a los \$ 480.828 millones, una suba del 33,5%, **equivalente a más de \$ 120.000 millones**. En tanto, el PBI habría crecido nominalmente un 24,7%, lo que supone un alza de precios de menos del 15%, según el INDEC.

De aquí surge que, como otros indicadores, esta estadística está distorsionada porque mientras la recaudación refleja lo que efectivamente ingresó en el Tesoro Nacional y de las



Provincias, el PBI nominal **se calcula sobre precios estadísticamente subvaluados**. Con las variaciones de precios de los Institutos Provinciales, la “presión tributaria” **sería algunos puntos menor** (pero muy superior a las cifras anteriores a 2002), lo que marcaría que aún puede seguir aumentando con mayor equidad fiscal, por medio de la eliminación del “impuesto inflacionario” (que entre otros perjudica a 1,5 millón de trabajadores en relación de dependencia) y de las exenciones y **alícuotas diferenciadas** que gozan determinados sectores y segmentos económicos y financieros



## La fuerte presión tributaria afecta las inversiones

El 88% de los empresarios considera que el Impuesto al Cheque, Ganancias e Ingresos Brutos son los tres gravámenes que más afectan las decisiones de inversión.

El 88% de los empresarios considera que el impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios - más conocido como impuesto al cheque- Ganancias e Ingresos Brutos, son los tres gravámenes que **afectan de manera más negativa las decisiones de inversión**, según una encuesta realizada entre empresarios por la consultora KPMG.

“Los directivos de grandes empresas **consideran elevado el grado de presión tributaria** sobre el desarrollo de la actividad económica en nuestro país”, asegura el trabajo de la consultora.

La encuesta fue desarrollada entre responsables impositivos y directivos de empresas de primera línea de origen nacional y multinacional de actividades industrial, comercial, financiera, primaria y se servicios.

Según un estudio elaborado por los economistas Nadin Argañaraz y Sofía Devalle, del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) -que **Clarín** publicó el lunes- “la presión tributaria efectiva del sector público argentino (que se mide como la recaudación de los tres niveles de gobierno -nacional, provincial y municipal- como porcentaje del PBI) cerraría 2010 con un valor de entre el 31,6% y el 32% del PIB”. Este registro **es un 40% más elevado** que el que regía hace diez años, estimaron.

Según la encuesta desarrollada por KPMG, el 75 por ciento de los responsables impositivos de empresas considera que “el sistema tributario argentino **no favorece el ahorro**, la bancarización, la formalización de la economía, el fortalecimiento de las economías regionales, el consumo ni a las nuevas inversiones”.

“Si bien un 81 por ciento de los encuestados considera que el grado de presión tributaria en el desarrollo de los negocios en Argentina **es alto**, un 50% de los consultados **espera un aumento de presión tributaria** en el corto o mediano plazo”, concluye el estudio.

## ENCUESTA A POBLACION

### “Presión Tributaria en Argentina”

**Investigación realizada por María Josefina Branda en el marco de la tesis de Contador Público, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas, bajo la dirección de la Dra. Laura Cipriano.**

Sres. y Sras.: los invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones acerca de la Presión Tributaria de nuestro país y así poder valorar el efecto de la misma en los ingresos de su hogar, colaborando en la investigación descripta.

Agradecemos Vuestra colaboración

**Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión**

	Si	Medianamente/ A veces	No
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?			
¿Usted paga impuestos?			
¿Siempre los pago?			
¿Considera que recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?			
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?			
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?			
¿Sabe qué significa presión tributaria?			
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al consumo?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos a ahorro?			

**Observaciones:**

**Muchas gracias por su colaboración.**



## ENCUESTA A COMERCIANTES

### “Presión Tributaria en Argentina”

**Investigación realizada por María Josefina Branda en el marco de la tesis de Contador Público, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas, bajo la dirección de la Dra. Laura Cipriano.**

Sres. y Sras.: los invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones acerca de la Presión Tributaria de nuestro país y así poder valorar el efecto de la misma en los ingresos de su hogar, colaborando en la investigación descripta.

Agradecemos Vuestra colaboración

**Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión**

	Si	Medianamente/ A veces	No
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?			
¿Usted paga impuestos?			
¿Siempre los pagó?			
¿Considera qué recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?			
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?			
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?			
¿Sabe qué significa presión tributaria?			
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al consumo?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al ahorro?			

**Observaciones:**

**Muchas gracias por su colaboración.**

## ENCUESTA A PROFESIONALES

### “Presión Tributaria en Argentina”

**Investigación realizada por María Josefina Branda en el marco de la tesis de Contador Público, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas, bajo la dirección de la Dra. Laura Cipriano.**

Sres. y Sras.: los invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones acerca de la Presión Tributaria de nuestro país y así poder valorar el efecto de la misma en los ingresos de su hogar, colaborando en la investigación descripta.

Agradecemos Vuestra colaboración

**Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión**

	Si	Medianamente/ A veces	No
¿La sociedad podría vivir sin pagar impuestos?			
¿Usted paga impuestos?			
¿Siempre los pago?			
¿Considera qué recibe por el pago de los mismos, beneficios o mayor bienestar como ciudadano?			
¿Cree que en nuestro país existe una evasión fiscal?			
¿Usted cree que el Estado cumple con su función en relación a la Presión Tributaria en Argentina?			
¿Sabe qué significa presión tributaria?			
¿Conoce el Índice de Presión Tributaria en Argentina?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al consumo?			
¿Destinaría parte de lo que paga de impuestos al ahorro?			

**Observaciones:**

**Muchas gracias por su colaboración.**

## BIBLIOGRAFÍA

Análisis de:

- Código Civil
- Constitución Nacional.
- Ley 11.683.
- Ley 21.281.
- Ley 21.359.
- Ley 23.928.
- Ordenanza Fiscal. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Año 1976
- Resoluciones Generales de la Dirección General Impositiva.

Araujo Falcáo, A.(1964) “El hecho generador de la obligación tributaria” Buenos Aires.

Cámara Nacional Federal. Sala en lo Contencioso- Administrativo, “La Ley”

Camargo Hernandez David Francisco.(2005). “Evasión Fiscal. Un problema para resolver”.Eumed.net. Colombia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos. Argentina.

Giannini, Achille D. (1957) Instituciones de derecho tributario. Madrid.

Informe preparado para la Asociación Empresaria Argentina IERAL de la Fundación Mediterránea.” La verdadera Presión Tributaria en la Argentina”. Año 2004.Córdoba.

Martín J. M.(1985).Introducción a las Finanzas públicas, Buenos Aires.

Revista RePro. Realidad Profesional. Revista del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Bs.As. Año 7. N ° 32. Agosto de 2006.

Sainz de Bujanda. (1957). “Estudio preliminar a su traducción castellana de Instituciones de derecho Tributario”. Madrid.

Trigo Represas, F. A. (2001). “Problemática jurídica en torno de la depreciación monetaria, El Derecho”, t. 71, Edit. 2001. Argentina, Buenos aires.

Villegas, H. (2000) “Los agentes de retención en el derecho tributario argentino”. Revista “La Información”, t. XXIV, ps. 681 y ss. Edit. 2.000. Argentina, Buenos aires.